LA LEY

Buenos Aires, Argentina

Martes 19 de marzo de 2024

AÑO LXXXVIII Nº 45 TOMO LA LEY 2024-A ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180 THOMSON REUTERS®

Doctrina

Cómo gobernar la Inteligencia Artificial: la propuesta preliminar de la ONU



Sebastián Heredia Querro

Abogado (UCC). Magíster en Derecho Empresario (U. Austral) y en Finanzas con orientación Fintech (ESADE). Cofundador de Wootic, una *software factory boutique* enfocada en DLTs y *machine learning*.

SUMARIO: I. El Órgano Asesor en Inteligencia Artificial de la ONU.— II. Análisis del Informe 2023.— III. Los beneficios de la IA en la mirada del OAIA.— IV. La IA como aliada en la lucha contra el cambio climático.— V. Los riesgos y desafíos de la IA en la mirada del OAIA.— VI. Los principios del OAIA para una *gobernanza* internacional.— VII. Las funciones críticas para la *gobernanza* de la IA según el OAIA.— VIII. La propuesta del Prof. Kevin Werbach.— IX. Conclusiones.

¿Si no podemos cambiar el futuro, ¿para qué perder el tiempo debatiendo sobre ello? (Yuval Harari)

I. El Órgano Asesor en Inteligencia Artificial de la ONU

El Órgano Asesor de Inteligencia Artificial (OAIA) fue convocado por el Secretario General de la ONU, António Guterres, el 26 de octubre de 2023 **(1)**, está compuesto por 39 miembros, y su objetivo es abordar cuestiones de la gobernanza internacional de la Inteligencia Artificial (IA"). Entre sus miembros se incluyen ejecutivos de empresas de tecnología, funcionarios gubernamentales y académicos. Dos meses después, el OAIA publicó su primer informe preliminar (el "Informe 2023"), que será analizado en el presente **(2)**.

Como se analizará más abajo, el Informe 2023 propone cinco *principios* que deberían guiar la formación de las nuevas instituciones globales para la gobernanza de la IA e identifica también las siete *funciones críticas* asociadas a la gobernanza de la IA. Este esfuerzo de ONU orientado a la *gobernanza* de esta disruptiva tecnología continúa la línea de las Recomendaciones de UNESCO emitidas en 2021 para *regular éticamente* la IA **(3)**, y reconoce otros esfuerzos supranacionales como el de la Unión Europea **(4)** y de la OECD **(5)**.

II. Análisis del Informe 2023

El Informe 2023 del OAIA toma la definición actualizada de IA propuesta por la OECD **(6)**: "*Un sistema de IA es un sistema basado en una máquina que puede, para un conjunto determinado de objetivos explícitos o implícitos, inferir, a partir de los datos que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos reales o virtuales. Los diferentes sistemas de IA varían en sus niveles de autonomía y adaptabilidad después del despliegue*".

El Informe 2023 también puntualiza que si bien la IA existe desde hace años, capacidades que antes eran difícilmente imaginables han ido surgiendo a un ritmo muy rápido y sin precedentes. Afirma que la IA ofrece un potencial extraordinario para el bien: desde descubrimientos científicos que amplían los límites del conocimiento humano, hasta herramientas que optimizan recursos finitos y que ayudan en las tareas cotidianas. Podría marcar *un punto de inflexión en la transición hacia un futuro más verde,* ayudar a los países en desarrollo a transformar la salud pública, y a superar los desafíos del acceso de última milla a la educación. Los países desarrollados con poblaciones que envejecen podrían utilizarlo para abordar la escasez de mano de obra.

Sin embargo, el Informe 2023 también puntualiza que *existen riesgos:* la IA puede reforzar los sesgos o ampliar la vigilancia estatal; la toma de decisiones automatizada puede desdibujar la responsabilidad de los funcionarios públicos, y la desinformación *mejorada* por la IA amenaza seriamente el proceso eleccionario. La velocidad, la autonomía y la opacidad de los sistemas de IA

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Confr. https://www.reuters.com/technology/united-nations-creates-advisory-body-address-ai-governance-2023-10-26/

(2) Disponible al 04/02/24 en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/ai_advisory_body_interim_report.pdf. Este informe preliminar incluye un llamado público para presentar al OAIA comentarios y aportes hasta el día 31 de Marzo de 2024 en el siguiente formulario: https://input.un.org/EFM/se/3995D1A476C-4F8ED?_gl=1*1tsnbzp*_ga*MTM4MjUwODUyOC4xNzA3MDU5ODEz*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcwNzA1OTg1MC4xLjEuMTcwNzA2MDY5OC4wLjAuMA. Se prevé la presentación de un informe definitivo del OAIA para Agosto de 2024 y la realización de un Summit of the Future en Septiembre de 2024.

(3) Véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Inteligencia Artificial: la Ética por Diseño desde la mirada de UNESCO", publicado en www.abogados.com.ar.

(4) Véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Apuntes sobre Apuntes sobre el nuevo Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea", LA LEY 29/12/2023, 1. Para ver la posición de EE.UU., léase de HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Apuntes sobre la Orden Ejecutiva del Presidente Biden para el desarrollo y uso seguro y confiable de la Inteligencia Artificial", publicado en www.abogados.com.ar.

(5) Los Principios de la IA de la OECD del 22 de mayo de 2019 son el primer estándar intergubernamental sobre IA adoptado por los países de la OCDE. Los Principios tienen como objetivo fomentar la innovación y la confianza en la IA mediante la promoción de la gestión responsable de una IA confiable garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos. Por tanto, se centran en cuestiones específicas de la IA y establecen un estándar que es implementable y suficientemente flexible para resistir la prueba del tiempo en este campo en rápida evolución. La OCDE y los representantes de los países miembros identificaron una oportunidad actualizando la definición de "Sistema de IA", para garantizar que siga siendo técnicamente precisa y refleje importantes avances tecnológicos, incluso con respecto a la IA generativa. Los Principios OECD están disponibles aquí: https://oecd.ai/en/ai-principles.

(6) Confr. https://oecd.ai/en/wonk/ai-system-definition-update. Para un breve estudio sobre la IA, su historia, sus componentes como el Machine Learning y el Deep Learning, el features engineering y otros aspectos relevantes a la IA, véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Smart Contracts: Qué son, para qué sirven, y para qué no servirán?", Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2020, véase apartado 3.5.1.10.4, titulado "*Smart Contracts*, derecho al olvido, decisiones basadas en datos y otra tecnología en ascenso: *Enter the Machine Learning*", de libre descarga disponible al 1/2/2024 en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3875645



LA LEY A.I.
(Análisis Inteligente)
by TR + Microsoft Copilot

Continúa el A.I. en p. 2

¿Cuáles son los 5 puntos principales de esta doctrina?

1. El Órgano Asesor de Inteligencia Artificial (OAIA) fue convocado por el Secretario General de la ONU, António Guterres, el 26 de octubre de 2023, y su objetivo es abordar cuestiones de la gobernanza internacional de la Inteligencia Artificial (IA).

2. El Informe 2023 propone cinco principios que deberían guiar la formación de las nuevas instituciones globales para la gobernanza de la IA e identifica, también, las siete funciones críticas asociadas a esa gobernanza.

3. El Informe 2023 primero identifica oportunidades y facilitadores que pueden ayudar a aprovechar los beneficios potenciales de la IA para la humanidad; segundo, destaca los riesgos y desafíos que presenta la IA ahora y en el futuro previsible.

4. La publicación del Informe 2023 también busca levantar la atención sobre la necesidad de un compromiso más inclusivo para gobernar la IA, ya que muchas comunidades –particularmente las del Sur Global o la mayoría global– han estado en gran medida ausentes de estas discusiones sobre gobernanza de la IA.

5. Aunque la IA está transformando el mundo, su desarrollo y sus beneficios hoy se concentran en un pequeño número de actores del sector privado y en un número aún menor de Estados. Los daños también se distribuyen de manera desigual.

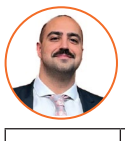
¿Cuál es el tema jurídico debatido?

La gobernanza internacional de la Inteligencia Artificial (IA) por parte del Órgano Asesor en Inteligencia Artificial de la ONU (OAIA). El autor señala que un sistema de IA es un sistema basado en una máquina que puede, para un conjunto determinado de objetivos explícitos o implícitos, inferir, a partir de los datos que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomen-

Nota a fallo

Los votos en blanco y la igualdad del sufragio en nuestro sistema electoral nacional

¿Cuentan?



Cristian Romera Belis

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
CENTRAL B	CUENTA N° 10269F1

Continuación del A.I. de p. 1

daciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos reales o virtuales. La IA ofrece "un potencial extraordinario para el bien", pero también presenta riesgos como "reforzar los sesgos o ampliar la vigilancia estatal" y que "la desinformación mejorada por la IA amenaza seriamente el proceso eleccionario". Se destaca la necesidad de "un enfoque más cohesivo, inclusivo, participativo y coordinado, que involucre a comunidades diversas en todo el mundo" para la gobernanza de la IA. Se requieren "acciones gubernamentales e intergubernamentales con formas innovadoras de incentivar la participación del sector privado, el mundo académico y la sociedad civil", para garantizar que los beneficios de la IA se distribuyan equitativamente.

¿Dónde encontrar más información en línea sobre el tema?

Gobierno del Dato

Aborda la importancia del gobierno del almacenamiento de datos como una herramienta clave para establecer límites en la IA y su innovación.

Pilares fundamentales para la gobernanza de la IA

Este artículo discute los principios rectores necesarios para una gobernanza efectiva de la IA, destacando los avances y desafíos que esta tecnología presenta para las sociedades y la estructura global de poder.

desafían los modelos tradicionales de regulación, incluso cuando se desarrollan, implementan y utilizan sistemas cada vez más potentes **(7)**.

Desde tal perspectiva, el Informe 2023 primero identifica oportunidades y facilitadores que pueden ayudar a aprovechar los beneficios potenciales de la IA para la humanidad; segundo, destaca los riesgos y desafíos que presenta la IA ahora y en el futuro previsible; y en tercer lugar, propone principios claros para la *gobernanza* y también identifica funciones críticas para la gobernanza de esta tecnología.

La publicación del Informe 2023 también busca levantar la atención sobre la necesidad de un compromiso más inclusivo para gobernar la IA, ya que muchas comunidades —particularmente las del del Sur Global o la Mayoría Global— han estado en gran medida ausentes de estas discusiones sobre gobernanza de la IA, a pesar del impacto potencial en sus vidas. Se necesita un enfoque más cohesivo, inclusivo, participativo y coordinado, que involucre a comunidades diversas en todo el mundo **(8)**.

Aunque la IA está transformando el mundo, su desarrollo y sus beneficios aún se concentran en un pequeño número de actores del sector privado y en un número aún menor de Estados. Los daños también se distribuyen de manera desigual.

A su vez, el desarrollo de la IA ahora está impulsado — o quizás condicionado— por los datos **(9)**, la computación y el talento, con más el trabajo de etiquetado **(10)** manual de datos. En la actualidad, solo algunos Estados con buenos recursos y las grandes empresas tecnológicas tienen acceso a los tres primeros, lo que produce una fuerte *concentración de influencia*. Además de la escasez global de *hardware* crucial, como las *GPU* **(11)**, también hay una escasez de talento técnico en el campo de la IA. A esto debe sumarse la denominada "*brecha de IA*", como parte integrante de una mayor brecha puramente digital: para 2023, más de 2600 millones de personas todavía carecen de acceso a Internet **(12)**.

Además, en muchos países, los fundamentos básicos de una economía digital (acceso a banda ancha, dispositivos y datos asequibles, alfabetización digital, electricidad confiable y asequible) no existen. Se necesitarán inversiones críticas en infraestructura básica como *banda ancha* y electricidad, sin las cuales la capacidad de participar en el desarrollo y uso de la IA se verá gravemente limitada. Se requieren cada vez más inversiones nacionales en talento, datos y recursos informáticos, así como capacidad nacional de regulación y formación específica para las oficinas públicas de compras **(13)**. Reunir a los científicos para resolver los desafíos sociales podría ser un factor clave para aprovechar el potencial de la IA para la humanidad. El código abierto y el intercambio de datos y modelos podrían también desempeñar un papel importante a la hora de difundir los beneficios de la IA, y desarrollar datos beneficiosos y cadenas de valor de la IA a través de las fronteras.

El Informe 2023 afirma que se necesita una gobernanza global con participación equitativa de todos los Estados miembros de ONU para hacer que los recursos sean accesibles, que los mecanismos de representación y supervisión sean ampliamente inclusivos, garantizar la rendición de cuentas (*accountability*) por los daños, y garantizar que *la competencia geopolítica no impulse una IA irresponsable ni inhiba la gobernanza responsable* **(14)**.

Con razón, señala el Informe 2023 que aparte de las consideraciones de equidad, acceso y prevención de daños, la naturaleza misma de la tecnología en sí (i.e. los sistemas de IA son transfronterizos en estructura, función, aplicación y uso por parte de una amplia gama de actores) requiere, necesariamente, de un enfoque global.

III. Los beneficios de la IA en la mirada del OAIA

El Informe 2023 afirma que la IA tiene el potencial de transformar el acceso al conocimiento y aumentar la eficiencia en todo el mundo, aumentando la productividad y la innovación en sectores que van desde la atención sanitaria hasta la agricultura, tanto en las economías avanzadas como en las en desarrollo.

Dentro de los beneficios detectados, destacan que el uso de la IA puede ayudar a las personas en las tareas cotidianas, pero también en sus trabajos más ambiciosos, creativos y productivos. Estos potentes usos de la IA incluyen herramientas de accesibilidad y mejoras en la educación, con aplicaciones que sirven como asistentes virtuales para personas con visión o habla limitada, o la traducción impulsada por IA que ahora cubre más de cien idiomas, promoviendo el acceso, así como la comprensión y la comunicación intercultural.

Por otro lado, los impactos positivos son notables en sectores como la agricultura, la seguridad alimentaria, y la salud. La IA está ampliando el acceso a una atención de calidad en el ámbito de la atención de salud materna en el África subsahariana. La IA también está transformando la forma en que se realiza la investigación científica, acelerando la investigación molecular y genómica **(15)**. Los sistemas de IA son especialmente prometedores para acelerar el trabajo de los científicos en muchas disciplinas y producir un posible cambio de paradigma en la forma en que se practica la ciencia, desde ayudar a explorar nuevos espacios de descubrimiento hasta automatizar la experimentación a escala. Así, más de un millón de investigadores están utilizando herramientas impulsadas por IA que predicen estructuras de proteínas para descubrir fármacos y mejorar la comprensión de enfermedades como la tuberculosis. En el ámbito de la atención médica, la IA está impulsando herramientas de diagnóstico para ayudar a los médicos a detectar más oportunamente varios tipos de cáncer y enfermedades relacionadas con los ojos, salvando así vidas.

En el ámbito energético, la IA está desempeñando un papel interesante en la optimización de los sistemas energéticos **(16)** y el avance de la transición hacia las energías renovables. Así, la IA se ha utilizado para aumentar el valor de la energía eólica, controlar los plasmas de tokamak en la fusión nuclear y permitir la captura de carbono.

El Informe 2023 incluso afirma que la IA puede impulsar el progreso en áreas donde tradicionalmente las fuerzas del mercado por sí solas han fracasado: desde el pronóstico de condiciones climáticas extremas y el monitoreo de la biodiversidad, hasta la ampliación de las oportunidades educativas, o el acceso a atención médica de calidad y la optimización de los sistemas energéticos. Sin dudas, los gobiernos y el sector público también pueden mejorar sus servicios y fortalecer o mejorar la correspondiente prestación frente a comunidades vulnerables, aprovechando la IA para el bien social.

Finalmente, la IA puede y debe implementarse en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), pero ello no puede depender únicamente de las prácticas actuales del mercado ni debería depender de la benevolencia de un selecto grupo de empresas de tecnología. Enseñanzas de otros sectores pueden ofrecer soluciones útiles: mecanismos como *Gavi*, la *Alianza para las Vacunas*, pueden sugerir ejemplos a corto plazo para garantizar que se compartan los beneficios, y los repositorios de modelos de IA que puedan adaptarse a diferentes contextos podrían ser el equivalente a medicamentos genéricos para ampliar el acceso, de maneras que no promuevan la concentración o consolidación de la IA.

En la visión del OAIA, garantizar que la IA se implemente para el bien común y que sus beneficios se distribuyan equitativamente requerirá acciones gubernamentales e intergubernamentales con formas innovadoras de incentivar la participación del sector privado, el mundo académico y la sociedad civil. En este sentido, la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), que opera el laboratorio de física de partículas más grande del mundo, puede ofrecer lecciones útiles. Un 'CERN distribuido' reinventado para la IA, conectado en red en diversos estados y regiones, podría ampliar las oportunidades para una mayor participación **(17)**.

IV. La IA como aliada en la lucha contra el cambio climático

El Informe 2023 analiza específicamente las oportunidades de aplicar IA para enfrentar el cambio climático. Dado que, evidentemente, el cambio climático representa un desafío global y universal, que además requiere una respuesta colectiva que incluye una transformación digital sostenible, y, especialmente, la capacidad de tomar decisiones precisas a escala, los enfoques impulsados por la IA pueden resultar útiles, ya que combinan *Machine Learning*, modelos fundacionales, hoy más conocidos como *Large Language Models (LLMs)* **(18)**, análisis de datos de alta calidad y más, para crear nuevas

(7) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 2.

(8) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 5.

(9) Para una visión general del régimen de gobernanza del mercado de datos de la Unión Europea, véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Hacia un mercado europeo de datos: el nuevo régimen de los Intermediarios (neutrales) de Datos", publicado en www.abogados.com.ar

(10) Para un análisis de qué es la ingeniería de atributos y modalidades de etiquetado de datos, véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "*Smart Contracts*: Qué son, para qué sirven, y para qué no servirán?", ob. cit., véase apartado 3.5.1.10.4, titulado "*Smart Contracts*, derecho al olvido, decisiones basadas en datos y otra tecnología en ascenso: *Enter the Machine Learning*", de libre descarga disponible al 1/2/2024 en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3875645

(11) Véase por ejemplo la reciente compra de Meta (ex Facebook), de 350.000 GPUs H100, exclusivamente dedicados al área de IA de Meta. El precio de venta promedio de la GPU H100 ronda los 30.000 U$D cada una, con lo cual la inversión de Meta ronda los 10.500 millones U$D. Zuckerberg ha señalado que "nuestra visión a largo plazo es construir inteligencia general, abrirla de manera responsable y hacerla ampliamente disponible para que todos puedan beneficiarse". Confr. https://www.techpowerup.com/318035/meta-will-acquire-350-000-h100-gpus-worth-more-than-10-billion-us-dollars?cp=2

(12) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 8.

(13) Véase en este sentido la Executive Order del Presidente Biden, que buscará atraer talento y desarrollar nuevos profesionales orientados a los servicios públicos que utilizan IA, en todos los ámbitos necesarios -tecnología, regulación, compras públicas, *management*- y se facilitará la forma de contratación de estos profesionales, buscando modernizar la infraestructura tecnológica del Gobierno Federal. También busca facilitar el acceso a soluciones de adquisición para todo el Gobierno Federal para tipos específicos de servicios y productos de IA, para lo cual se deberá crear una guía de recursos u otras herramientas para ayudar a las oficinas de compra gubernamentales. Confr. HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Apuntes sobre la Orden Ejecutiva del Presidente Biden", ob. cit.

(14) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 8.

(15) En este sentido, véanse las restricciones y condicionamientos establecidos por la *Executive Order* del Presidente Biden en materia de biología sintética. EE.UU. está estudiando las oportunidades de la IA aplicada a la biología sintética, evaluando cómo hacer para reducir el riesgo de uso indebido de ácidos nucleicos sintéticos, y mejorar las medidas de bioseguridad para la industria de la síntesis de ácidos nucleicos. A tal fin, propone que crear un marco que defina criterios y mecanismos para la identificación continua de secuencias biológicas que podrían representar un riesgo para la seguridad nacional, para lo cual las autoridades competentes deben acordar -con la industria, las partes interesadas y los proveedores de secuencias de ácidos nucleicos sintéticos-: especificaciones para la detección eficaz de la obtención de síntesis de ácidos nucleicos; mejores prácticas y controles de seguridad y acceso para gestionar bases de datos de secuencias de interés; guías técnicas de implementación para una detección efectiva; mecanismos para la identificación continua de secuencias biológicas que podrían usarse contra la seguridad nacional, y los criterios para identificar a los clientes y compradores (KYC) de secuencias biológicas y mecanismos de evaluación de conformidad.

(16) Confr. https://eepower.com/market-insights/using-ai-for-grid-maintenance-monitoring-and-resilience/#

(17) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 9.

(18) Los modelos de IA fundacionales son, según el área de investigación de IBM, el nombre que la Universidad de Stanford a través de su Centro de Investigación de Modelos Fundacionales ideó para bautizar a los modelos se entrenan con un amplio conjunto de datos sin etiquetar y que se pueden utilizar para diferentes tareas, con mínimos ajustes. Los primeros casos de los modelos fundacionales han aparecido en los mundos de las imágenes y el lenguaje (e.g. GPT-3, BARD o DALL-E), y permiten que ingresando un breve mensaje (i.e. *prompting*), el sistema genere como respuesta desde un ensayo completo hasta una imagen o presentación compleja, según sus parámetros, incluso si no recibió una capacitación específica sobre cómo ejecutar ese argumento exacto o generar una imagen de esa manera. Los modelos fundacionales demuestran que, durante la última década, la IA pasó de ser un esfuerzo puramente académico a una fuerza que impulsa acciones en innumerables industrias y afecta las vidas de millones de

capacidades de adaptación, mitigación (19) y resiliencia climática.

En efecto, la información que describe fenómenos desconectados y dispares (desde imágenes geoespaciales, sensores distribuidos, monitoreo en tiempo real y datos informados por los ciudadanos sobre los efectos del cambio climático hiperlocal) puede ser utilizada para crear una nueva comprensión de los aportes, las consecuencias y los sistemas complejos que impulsan los resultados climáticos actuales (20).

Así, aplicando a conjuntos estructurados de información sistemas predictivos que utilizan IA, se pueden *transformar los datos en conocimientos, y los conocimientos en acciones*. Ello puede permitir que las herramientas basadas en IA ayuden a desarrollar nuevas estrategias de adaptación, mitigación y resiliencia climática —especialmente al nivel de ciudades—, y para promover o desarrollar nuevas inversiones para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y para proteger la biodiversidad.

En este sentido, el Informe 2023 propone ciertos usos de la IA para la causa del clima, a saber: (i) facilitar la asignación de responsabilidad en la acción climática a instituciones de gobernanza nacionales y subnacionales, mediante la creación de recursos predictivos nuevos y altamente granulares para la inversión climática, tales como mapas de calor en tiempo real de inundaciones urbanas relacionadas con tormentas para diseñar e invertir en mejoras de infraestructura hiperlocal en sistemas de alcantarillado y drenaje; (ii) construir sistemas IA públicos de datos de fuente abierta, lo que permitiría convertir los reportes de descarbonización del sector privado de una función de *cumplimiento estático,* en un repositorio de datos público en tiempo real, para aumentar la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas de los compromisos públicos que las empresas toman; (iii) utilizar modelos climáticos avanzados vinculados a información sobre movilidad urbana y patrones de comportamiento, para crear nuevos sistemas de alerta temprana, permitiendo una prestación más eficaz de ayuda y recuperación después de conflictos o desastres (21); y (iv) desarrollar sistemas de IA basados en evidencias para analizar tecnologías de eliminación de carbono, donde la incertidumbre puede limitar la inversión crucial en las primeras etapas, para lo cual las técnicas de modelado avanzadas pueden reducir el costo de la investigación científica y permitir la creación rápida de prototipos de soluciones novedosas.

Sin embargo, también se afirma que persisten barreras estructurales para ayudar a que estas tecnologías alcancen la escala requerida para igualar el alcance de la crisis climática, y poder así satisfacer las diversas necesidades de las muchas partes interesadas críticas en la lucha climática, incluidas empresas, gobiernos, activistas, sociedad civil y otros. Entre tales barreras, se deberían considerar riesgos como el sesgo algorítmico, el sesgo del contexto de transferencia, el sesgo de interpretación, y los daños de representación y asignación. Algunas acciones para superar estas barreras incluyen: (i) mejorar la *explicabilidad* y la confianza del modelo, para aumentar la adopción de conocimientos producidos por la IA en la toma de decisiones climáticas críticas; (ii) garantizar que los modelos de IA estén entrenados en conjuntos de datos diversos y verdaderamente representativos, que reflejen tanto datos comercialmente viables recopilados por entidades con fines de lucro, como datos que "llenen los vacíos" financiados por recursos gubernamentales, filantrópicos y sin fines de lucro y complementen el conocimiento tácito local; (iii) proporcionar a las comunidades afectadas por las vulnerabilidades del cambio climático acceso a predicciones generadas por IA; (iv) reducir el costo del *expertise* en computación y *machine learning* para que las organizaciones sin fines de lucro y la sociedad civil puedan crear y mantener productos de IA abiertos y gratuitos; (v) evitar la acción aislada de múltiples organizaciones que crean soluciones patentadas o que mantienen datos patentados, para competir por inversiones privadas o filantrópicas; y (vi) obtener financiamiento para escalar este tipo de soluciones (22).

También se puntualiza, con razón, la necesaria conexión entre los dominios de la IA y la *experiencia real, off-line,* es decir lo vivido en la primera línea del frente climático, conocimiento que es fundamental para permitir enfoques transformadores. Así, las soluciones que se implementen deben tener en especial consideración la experiencia vivida por los miembros de la comunidad y los tomadores de decisiones locales. Para esto, son de gran relevancia los aportes iniciales de partes interesadas "no técnicas", que pueden colaborar con la concepción, el diseño, la ejecución y la integración de un proyecto de IA aplicado al clima. Es menester un enfoque basado en valores que priorice los intereses de la comunidad, combinando *expertise* técnico basado en problemas, y un enfoque integral para el desarrollo de la IA, sin descuidar el posible impacto negativo de la IA en el cambio climático debido al (gran) consumo de energía y agua asociado.

V. Los riesgos y desafíos de la IA en la mirada del OAIA

El Informe 2023 afirma que hoy en día se están implementando y utilizando sistemas cada vez más potentes en ausencia de nuevas regulaciones, impulsados por el deseo de generar beneficios y ganar dinero. El FMI también ha puntualizado que las nuevas tecnologías amenazan con ampliar la brecha entre los países ricos y pobres, *al desviar la inversión hacia las economías avanzadas, donde la automatización ya está consolidada*. Esto podría tener a su vez consecuencias negativas para el empleo en los países en desarrollo, ya que amenazaría con reemplazar, en lugar de complementar, su creciente fuerza laboral, algo que tradicionalmente ha proporcionado una ventaja a las economías menos desarrolladas (23).

Por otro lado, se sabe ya que los sistemas de IA pueden discriminar por raza o sexo. El uso generalizado de los sistemas actuales puede amenazar la diversidad lingüística (24). A su vez, nuevos métodos de desinformación y manipulación amenazan los procesos políticos, incluidos los democráticos. Y se está produciendo un "juego del gato y el ratón" entre usuarios malignos y benignos de la IA, en el contexto de la ciberseguridad, la ciberdefensa y el uso militar de la IA.

En este sentido, el Informe 2023 examina los riesgos de la IA desde la perspectiva de las características técnicas de la IA, de su uso inadecuado, y desde la vulnerabilidad.

Algunos riesgos de la IA se originan en sus propias limitaciones técnicas: desde sesgos dañinos hasta diversos peligros de la (des) información, como falta de precisión y "alucinaciones" o confabulaciones, que ya son problemas conocidos en la IA generativa. Otros riesgos son más producto de los humanos, que de la IA: Los *deep fakes* (25) y las campañas de (des)información hostiles son el último ejemplo de tecnologías que se utilizan con fines malévolos y plantean graves riesgos para la confianza social y el debate democrático. Otros riesgos se relacionan con la interacción hombre-máquina: a nivel individual, incluye una confianza excesiva en los sistemas de IA (sesgo de automatización) y una posible pérdida de cualificación profesional con el tiempo. A nivel social, abarca el impacto en los mercados laborales si grandes sectores de la fuerza laboral son desplazados, o en la creatividad si no se protegen los derechos de propiedad intelectual (26).

Tampoco se pueden descartar cambios sociales en la forma en que nos relacionamos entre nosotros como humanos a medida que la IA media más interacciones. Otra categoría de riesgo se refiere a cuestiones de seguridad más amplias: ¿Cuáles son las posibles "líneas rojas" para la IA, en el contexto de los sistemas de armas autónomos o de la militarización más amplia de la IA? *Es harto probable que no sepamos que ya está en marcha una nueva carrera armamentista con consecuencias para la estabilidad global y el umbral de un conflicto armado*. En muchas jurisdicciones, el uso de la IA por parte de las fuerzas del orden, en particular la vigilancia biométrica en tiempo real, se ha identificado como un riesgo inaceptable que viola el derecho a la privacidad. También existe *preocupación por la IA incontrolable o incontenible*, incluida la posibilidad de que pueda representar una amenaza existencial para la humanidad.

Para clarificar los riesgos, el OAIA ha formulado la siguiente Tabla, con la finalidad última de mantener los riesgos bajo monitoreo y revisión a través de enfoques científicos interdisciplinarios y basados en evidencia:

Riesgos para los individuos	Dignidad/valor/agencia humana (manipulación, engaño, sentencias basadas en IA)
	Vida, seguridad, protección (armas autónomas, coches autónomos, interacción con defensa química, biológica, radiológica y nuclear)
	Integridad física y mental, salud y seguridad (diagnósticos, neurotecnología)
	(otros) derechos humanos/libertades civiles, p.e. juicio justo (predicción de reincidencia), presunción de inocencia (vigilancia policial predictiva), libertad de expresión, privaci-dad (reconocimiento biométrico)
	Oportunidades de vida (educación, empleo, estabilidad financiera)
Riesgos para grupos vulnerables	Discriminación/trato injusto de subgrupos, incluso por motivos de género
	Aislamiento/marginación grupal
	Funcionamiento de una comunidad
	Igualdad/equidad social (trato injusto a grupos, incluso por motivos de género) o niños, ancianos, personas con discapacidades

personas cada día. Se empiezan a construir sistemas de IA que pueden aprender de millones de ejemplos para ayudarnos a encontrar nuevas soluciones a problemas difíciles. Estos modelos a gran escala, también conocidos como *Large Language Models* (LLMs) permiten desarrollar sistemas que pueden comprender cuándo hablamos o escribimos, con comprensión y procesamiento del lenguaje natural, integrándose con asistentes digitales hasta programas de conversión de voz a texto. Otros sistemas, entrenados con el trabajo completo de artistas famosos, o con cada obra relevante de química o física existente, ha permitido construir modelos generativos que pueden crear nuevas obras de arte o nuevas ideas compuestas basadas en la historia de la química o de la física. Si bien estos sistemas nuevos de IA ayudan a resolver todo tipo de problemas, crear e implementar cada nuevo sistema a menudo requiere una cantidad considerable de tiempo y recursos, además de un conjunto de datos grande y bien etiquetado para la tarea específica que desea abordar, dado que el modelo de IA tiene que aprender a reconocer todo lo que hay en el conjunto de datos y luego puede aplicarse al caso de uso que tenga, desde reconocer el lenguaje hasta generar nuevas moléculas para el descubrimiento de fármacos. La actual ola de IA busca reemplazar los modelos de tareas específicas que han dominado el panorama de la IA hasta la fecha, empleando *machine learning* supervisado y no supervisado, por modelos fundacionales que pueden ser la base para muchas aplicaciones del modelo de IA, utilizando el aprendizaje autosupervisado y el aprendizaje por transferencia, lo que permite que el modelo pueda aplicar la información que ha aprendido sobre una situación a otra situación distinta. Si bien la cantidad de datos es considerablemente mayor de lo que una persona promedio necesita para transferir conocimientos de una tarea a otra, el resultado final es relativamente similar. El valor y los usos de los modelos fundacionales puede extenderse a cualquier ámbito. Es posible que los modelos fundacionales aceleren drásticamente la adopción de la IA en las empresas, al reducirse el tiempo de etiquetado de enormes data sets, lo hará que sea mucho más fácil para las empresas comenzar a experimentar, y se potenciará la automatización altamente precisa y eficiente impulsada por la IA, y en un entorno de nube híbrida sin fricciones. Confr. "IBM Research, What are foundation models?", disponible al 1/2/24 en https://research.ibm.com/blog/what-are-foundation-models.

(19) Por ejemplo, empresas fundadas por argentinos como *Waterplan* (www.waterplan.com), que permite a las empresas obtener información sobre los riesgos de seguridad hídrica utilizando modelos de datos climáticos y análisis de datos hídricos de última generación, y como *Kilimo* (www.kilimo.com), que brinda soluciones inteligentes para la agricultura en ambiente controlado utilizando IA, sensores y robótica.

(20) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 3.

(21) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 7. Por ejemplo, la IA se ha utilizado para crear sistemas de alerta temprana de inundaciones, que ahora cubren más de 80 países, así como de incendios forestales e inseguridad alimentaria. La IA se utiliza para monitorear especies en peligro de extinción (por ejemplo, delfines, ballenas) y optimizar las prácticas agrícolas.

(22) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 4.

(23) Confr. ALONSO, Cristian – KOTHARI, Siddharth - REHMAN, Sidra, "La inteligencia artificial podría ampliar la brecha entre las naciones ricas y pobres", 2 de diciembre de 2020, disponible al 6/2/24 en https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2020/12/02/blog-how-artificial-intelligence-could-widen-the-gap-between-rich-and-poor-nations

(24) Véase en este sentido los esfuerzo de Unite.ai, confr. https://www.unite.ai/es/cerrar-la-brecha-lingü%C3%ADstica-un-impulso-para-las-herramientas-de-inteligencia-artificial-para-los-idiomas-africanos/; y la brecha con el idioma inglés: el desarrollo de la inteligencia artificial, en manos de empresas angloparlantes, podría estar dejando atrás al resto de lenguas. Los expertos consideran esta revolución una oportunidad para romper la barrera idiomática en un mundo dominado por el inglés. En un mundo cada vez más interconectado, ya existe una barrera idiomática para los no angloparlantes. Recientes investigaciones apuntan a que los *chatbots*, en su mayoría desarrollados por empresas angloparlantes, presentan dificultades en idiomas distintos del inglés y proponen que existe el riesgo de exacerbar el sesgo a favor del inglés y los angloparlantes, limitando la diversidad y la innovación. Idiomas con alfabetos diferentes como el coreano, el chino o el japonés o lugares con dialectos locales, hablados por un número pequeño de personas, podrían quedarse al margen de la revolución de la IA, totalmente excluidos. Confr. https://computerhoy.com/tecnologia/inteligencia-artificial-dejando-atras-resto-idiomas-frente-ingles-1253476

(25) Confr. https://www.businessinsider.com/deepfake-coworkers-video-call-company-loses-millions-employee-ai-2024-2

(26) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 10.

Riesgos para la Sociedad	Seguridad internacional y nacional (armas autónomas/desinformación)
	Democracia (elecciones, confianza)
	Integridad de la información (información errónea o desinformación, deep fakes, noticias personalizadas)
	Estado de Derecho (funcionamiento y confianza en las instituciones, Poder Judicial)
	Seguridad (usos militares y policiales)
	Diversidad cultural y cambios en las relaciones humanas (homogeneidad, amigos falsos) o cohesión social (burbujas de filtro, disminución de la confianza en las noticias e in-formación)
Riesgos para la Economía	Concentración de poder
	Dependencia tecnológica
	Oportunidad económica desigual
	Distribución/asignación de recursos
	Uso insuficiente o excesivo de la IA, tecno-solucionismo
Riesgos para Ecosistemas	Estabilidad de los sistemas financieros.
	Riesgo para la infraestructura crítica
	Tensión sobre el medio ambiente/clima/recursos naturales
Riesgos para los Valores y Normas	Valores éticos
	Valores morales
	Valores sociales
	Valores culturales
	Normas legales

El Informe de 2023 afirma que aún no existe un consenso sobre cómo evaluar o abordar estos riesgos. Sin embargo, tal como establece el principio de precaución sobre los dilemas ambientales, *la incertidumbre científica sobre los riesgos no debería conducir a una parálisis de la gobernanza*. Lograr un consenso y actuar en consecuencia requiere cooperación y coordinación globales, incluso a través de mecanismos compartidos de monitoreo de riesgos. Se requieren, sin dudas, altas dosis de proactividad: se han aprendido valiosas lecciones por experiencias recientes con otras tecnologías globalmente escalables y de alto impacto, como las *redes sociales*. Es menester identificar, clasificar y abordar los riesgos de la IA, incluida la creación de un consenso global sobre qué riesgos son inaceptables y cómo pueden prevenirse o anticiparse. También es necesario estar alerta y explorar el horizonte en busca de consecuencias imprevistas de la IA, ya que estos sistemas se introducen en contextos cada vez más diversos y no probados **(27)**.

En este sentido se afirma que muchos sistemas de IA son opacos, ya sea debido a su complejidad inherente o al secreto comercial en cuanto a su funcionamiento interno: los investigadores y los reguladores tienen dificultades para acceder a la información y analizar en profundidad los conjuntos de datos, modelos y sistemas propietarios. Todavía no se entiende completamente cómo se comportan los sistemas avanzados de IA. Esta falta de transparencia, acceso, recursos informáticos y de comprensión solo dificulta la identificación de los riesgos y la asignación de responsabilidades por gestionar esos riesgos (o compensar los daños causados). Si bien la IA tiene un alcance global, la *gobernanza* sigue siendo territorial y fragmentada, por lo que mapear, evitar y mitigar los riesgos requerirá autorregulación, regulación nacional y también grandes esfuerzos de *gobernanza* internacional.

VI. Los principios del OAIA para una *gobernanza* internacional

El Informe de 2023 afirma sin dudar que hoy en día faltan guías, marcos y principios sobre la *gobernanza* de la IA. Los documentos existentes han sido redactados por el sector privado y la sociedad civil, así como por organismos nacionales, regionales y multilaterales, con distintos grados de impacto. En términos de tecnología, los esfuerzos se han centrado en datos, modelos y puntos de referencia o evaluaciones. También se ha centrado la atención en las aplicaciones concretas, especialmente cuando existen acuerdos de gobernanza sectorial, por ejemplo para la salud o las tecnologías de doble uso, como la Ley de IA de la Unión Europea **(28)** o la Orden Ejecutiva de los EE.UU. **(29)**.

También se afirma que se aprecia en los esfuerzos existentes de *gobernanza* ciertas similitudes en el lenguaje, como la importancia de la justicia (*fairness*), la rendición de cuentas (*accountability*) y la transparencia.

Sin embargo, no existe una estándar global en la implementación: algunas jurisdicciones favorecen normas vinculantes, otras prefieren normas no vinculantes. Se debate cómo equilibrar el acceso y la seguridad o si la atención debe centrarse en los daños actuales o potenciales en el futuro.

A su vez, diferentes modelos de IA también pueden requerir diferente énfasis en la *gobernanza*. Lo cierto es que la falta de estándares y puntos de referencia comunes entre los marcos de gestión de riesgos nacionales y multinacionales, así como las múltiples definiciones de IA utilizadas, complican el panorama de *gobernanza* de la IA, a pesar de la necesidad de que coexistan diferentes enfoques regulatorios que reflejen la diversidad social y cultural del mundo. Ahora bien, los avances técnicos en IA y su uso continúan acelerándose, ampliando la brecha en la comprensión y la capacidad entre las empresas de tecnología que desarrollan IA, las empresas y otras organizaciones que utilizan IA en diversos sectores y espacios sociales, y aquellos que deben regular su desarrollo, implementación, y uso **(30)**. Esto produce que en muchas jurisdicciones, la *gobernanza* de la IA equivale a una *autovigilancia por parte de los propios desarrolladores, implementadores y usuarios de los sistemas de IA*. Incluso suponiendo la buena fe de estas organizaciones e individuos, tal situación no fomenta una visión del riesgo a largo plazo ni la inclusión de diversas partes interesadas, especialmente aquellas del Sur Global.

Por tal razón, el Informe 2023, luego de revisar el estado del arte en materia de *gobernanza* internacional **(31)**, ha decidido proponer los *cinco principios guía o rectores* que deberían guiar la formación de nuevas instituciones de gobernanza global para la IA, incluyendo las siete funciones críticas que dichas instituciones tendrían que desempeñar, que se analizan seguidamente.

Principio rector 1: La IA debe regirse de manera inclusiva, por y para el beneficio de todos

A pesar de su potencial, muchos de los pueblos del mundo aún no están en condiciones de acceder a la IA y utilizarla de una manera que mejore significativamente sus vidas. Aprovechar plenamente el potencial de la IA y permitir una participación amplia en su desarrollo, implementación y uso es fundamental para impulsar soluciones sostenibles a los desafíos globales. Todos los ciudadanos, incluidos los del Sur Global, deberían poder crear sus propias oportunidades, aprovecharlas y lograr prosperidad a través de la IA. Todos los países, grandes o pequeños, deben poder participar en la gobernanza de la IA. Se necesitarán medidas afirmativas y correctivas, incluido el acceso y el desarrollo de capacidades, para abordar la exclusión histórica y estructural de ciertas comunidades —por ejemplo mujeres y actores de género diverso— del desarrollo, despliegue, uso y gobernanza de la IA, y para convertir las brechas digitales en oportunidades digitales inclusivas.

Principio rector 2: La IA debe regirse en aras del interés público

El desarrollo de sistemas de IA se concentra en gran medida en manos de empresas de tecnología. El refinamiento, implementación y uso de la IA involucrará a otros actores, incluidos, entre otros, los desarrolladores originales (ya sean empresas, *startups*, pequeños laboratorios de IA, otras organizaciones y países), pero también incluirá a los implementadores y usuarios finales, que abarcarán desde individuos hasta empresas, organizaciones y gobiernos, y que aportarán una amplia variedad de incentivos a sus enfoques, dado que los productos y servicios de IA pueden escalar rápidamente a través de fronteras y categorías de usuarios.

Por esta razón, la IA debe regirse por el interés público más amplio. "No hacer daño" es necesario, pero no suficiente. Se necesita un marco más amplio para la rendición de cuentas (*accountability*) de las empresas y otras organizaciones que construyen, implementan y controlan la IA, así como de aquellas que la utilizan en múltiples sectores de la economía y la sociedad durante todo el ciclo de vida de la IA.

Esto no puede depender únicamente de la autorregulación: se necesitan normas vinculantes aplicadas sistemáticamente por los Estados miembros para garantizar que prevalezcan los intereses públicos, *más que los intereses privados*. Además, los esfuerzos de *gobernanza* deben tener en cuenta los objetivos de políticas públicas relacionados con la diversidad, la equidad, la inclusión, la sostenibilidad, el bienestar social e individual, los mercados competitivos y los ecosistemas de innovación saludables. La *gobernanza* en este contexto debería ampliar la representación de diversas partes interesadas, y ofrecer mayor claridad en la delimitación de responsabilidades entre los actores del sector público y privado. Notablemente, gobernar en interés público también implica inversiones en tecnología pública, infraestructura y capacidad de los funcionarios públicos **(32)**.

Principio rector 3: La gobernanza de la IA debe construirse en sintonía con la gobernanza de datos y la promoción de los datos comunes

Los datos son fundamentales para muchos de los principales sistemas de IA y su *gobernanza* y gestión en aras del interés público no pueden divorciarse de otros componentes de la *gobernanza* de la IA. Los marcos regulatorios y los acuerdos tecno-legales que protejan la privacidad y la seguridad de los datos personales, y que faciliten activamente el uso de dichos datos, serán un complemento fundamental de los acuerdos de gobernanza de la IA. También se debe fomentar el desarrollo de datos públicos comunes, prestando *especial atención a los datos públicos que son fundamentales para ayudar a resolver desafíos sociales*, incluidos el cambio climático, la salud pública, el desarrollo económico, el desarrollo de capacidades y la respuesta a las crisis, para uso de múltiples partes interesadas.

Principio rector 4: La gobernanza de la IA debe ser universal, estar conectada en red y arraigada en la colaboración adaptativa de múltiples partes interesadas.

Cualquier esfuerzo de *gobernanza* de la IA debe priorizar la aceptación universal por parte de los diferentes estados miembros y partes interesadas. Esto se suma a la participación inclusiva, en particular la reducción de las barreras de entrada para las comunidades previamente excluidas en el Sur Global (Principio Rector 1).

Así, una gobernanza eficaz debería aprovechar las instituciones existentes que tendrán que *revisar sus funciones actuales a la luz del impacto de la IA*. Pero esto no es suficiente. Se requieren nuevas funciones horizontales de coordinación y supervisión, que deberían confiarse a una nueva estructura organizativa. Las instituciones nuevas y existentes podrían formar nodos en una red de estructuras de *gobernanza*. Existe un claro impulso en diversos estados para que esto suceda, así como una creciente conciencia en el sector privado sobre la necesidad de un marco de gobernanza bien coordinado e interoperable.

Por ello, un marco de gobernanza de la IA de este tipo puede aprovechar las mejores prácticas y conocimientos especializados de todo el mundo. También debe basarse en la comprensión de las diferentes ideologías culturales que impulsan el desarrollo, la implementación y el uso de la IA. Se necesitarán estructuras innovadoras dentro de este marco de *gobernanza* para involucrar al sector privado, la academia y la sociedad civil junto con los gobiernos. A tal fin, será útil basarse en esfuerzos pasados para involucrar al sector privado en la búsqueda de bienes públicos, como por ejemplo la estructu-

(27) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 12.

(28) Véase HEREDIA QUERRO, Sebastián, "Apuntes sobre Apuntes sobre el nuevo Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea", LA LEY 29/12/2023, 1.

(29) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 13.

(30) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 14.

(31) Se han tenido a la vista ejemplos de gobernanza internacional por parte de entidades que han buscado: (a) generar consenso científico sobre riesgos, impacto y políticas (e.g. IPCC); (b) establecer estándares globales (OACI, UIT, OMI), iterarlos y adaptarlos; (c) proporcionar creación de capacidad, garantía mutua y seguimiento (OIEA, OACI); (d) crear redes y agrupar recursos de investigación (CERN); (e) involucrar a diversas partes interesadas (OIT, ICANN); y (f) facilitar los flujos comerciales y abordar los riesgos sistémicos (SWIFT, GAFI, FSB). También se han evaluado críticamente las nueve iniciativas actuales de gobernanza de la IA, a saber: (i) as medidas provisionales de China para la gestión de los servicios de IA, (ii) el proyecto del Consejo de Europa sobre IA, (iii) la Ley de IA de la UE, (iv) el Proceso de Hiroshima del G7, (v) la Asociación Mundial sobre IA, (vi) los Principios de IA de la OCDE, (vii) el Asociación sobre IA y el *Foundation Model Forum*, (viii) la Cumbre de Seguridad de IA del Reino Unido y (ix) la Orden Ejecutiva del Presidente Biden.

(32) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 16.

ra tripartita de la OIT y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Principio rector 5: La gobernanza de la IA debe estar anclada en la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y otros compromisos internacionales acordados, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Las Naciones Unidas tienen un papel normativo e institucional único que desempeñar, alineando la gobernanza de la IA con los valores fundamentales de las Naciones Unidas. La ONU está en condiciones de considerar el impacto de la IA en una variedad de condiciones económicas, sociales, de salud, de seguridad y culturales a nivel mundial, todas basadas en la necesidad de mantener el respeto universal y la aplicación de los derechos humanos y el estado de derecho. Varias agencias de la ONU ya han realizado un trabajo importante sobre el impacto de la IA en campos que van desde la educación hasta el control de armas. En este sentido, el Pacto Digital Mundial y la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital son ejemplos de deliberaciones de múltiples partes interesadas hacia un marco de *gobernanza* global de las tecnologías, incluida la IA **(33)**.

VII. Las funciones críticas para la *gobernanza* de la IA según el OAIA

El Informe 2023 no solo propone principios rectores, sino que también *identifica las siete funciones* **(34)** *institucionales críticas que una gobernanza de IA adecuada* debiera realizar, afirmando que a nivel global, las organizaciones internacionales, los gobiernos y el sector privado tendrían la responsabilidad principal de estas funciones. La sociedad civil, incluida la academia y los científicos independientes, desempeñarán un papel clave en la recopilación de evidencia para las políticas, la evaluación del impacto y la rendición de cuentas de los actores clave durante la implementación. Cada conjunto de funciones tendría diferentes lugares de responsabilidad en diferentes niveles de gobernanza: sector privado, gobierno y organizaciones internacionales **(35)**. Estas son:

Función institucional 1: Evaluar periódicamente las direcciones e implicaciones futuras de la IA

Actualmente no existe ninguna función institucionalizada autorizada para realizar evaluaciones independientes, inclusivas y multidisciplinarias sobre la trayectoria futura y las implicaciones de la IA. Un consenso sobre la dirección y el ritmo de las tecnologías de IA (y los riesgos y oportunidades asociados) podría ser un recurso al que podrían recurrir los formuladores de políticas al desarrollar programas nacionales de IA para fomentar la innovación y gestionar los riesgos. De manera similar al IPCC, una función especializada de investigación y conocimiento de la IA implicaría un proceso independiente dirigido por expertos que desbloquee conocimientos científicos basados en evidencias para informar a los responsables de políticas sobre la trayectoria futura del desarrollo de la IA, su implementación y uso.

Esta función debería incluir acuerdos con empresas sobre el acceso a la información con fines de investigación y exploración. Esta función ayudaría al público a comprender mejor la IA e impulsaría el consenso en la comunidad internacional sobre la velocidad y el impacto de la evolución de la IA. Produciría evaluaciones periódicas de riesgos compartidos, además de establecer estándares para medir los impactos ambientales y de otro tipo de la IA.

Dado que el alcance de las externalidades negativas de la IA aún no está del todo claro, a medida que las capacidades de la IA avancen, existe la posibilidad de que se realicen ajustes estructurales profundos en la forma en que vivimos, trabajamos e interactuamos. Una función de observatorio analítico global podría coordinar los esfuerzos de investigación sobre los impactos sociales críticos de la IA, incluidos sus efectos en el trabajo, la educación, la salud pública, la paz y la seguridad, y la estabilidad geopolítica. Aprovechando la experiencia y compartiendo conocimientos de todo el mundo, una función de este tipo podría facilitar el surgimiento de mejores prácticas y respuestas comunes.

Función institucional 2: Reforzar la interoperabilidad de los esfuerzos de gobernanza que surgen en todo el mundo y su base en normas internacionales a través de un Marco Global de Gobernanza de IA respaldado en un entorno universal (ONU)

Los acuerdos de gobernanza de la IA deben ser interoperables entre jurisdicciones y basarse en normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos **(36)**. Deberían aprovecharse las organizaciones y foros existentes de las Naciones Unidas, como la UNESCO y la UIT, para reforzar la interoperabilidad de las medidas regulatorias entre jurisdicciones.

Los esfuerzos de *gobernanza* de la IA también podrían coordinarse a través de un organismo que armonice políticas, genere entendimientos comunes, muestre mejores prácticas, apoye la implementación y promueva el aprendizaje entre pares. Un *Marco Global de Gobernanza de la IA* podría respaldar la formulación de políticas y guiar la implementación para evitar divisiones y brechas de gobernanza en la IA entre los sectores públicos y privados, regiones y países, así como aclarar los principios y normas bajo los cuales deben operar varias organizaciones. Se debe prestar especial atención al desarrollo de capacidades tanto en el sector público como en el privado, así como a la difusión del conocimiento y la sensibilización en todo el mundo. Las mejores prácticas, como las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos por parte de los desarrolladores de sistemas de IA en los sectores público y privado, podrían difundirse a través de un marco de este tipo, que podría necesitar un acuerdo internacional.

Función Institucional 3: Desarrollar y armonizar estándares, seguridad y marcos de gestión de riesgos.

Se están llevando a cabo varias iniciativas importantes para desarrollar estándares técnicos y normativos, de seguridad y marcos de gestión de riesgos para la IA, pero es evidente que falta armonización y alineación global. La ONU puede desempeñar un papel fundamental al reunir a los estados, desarrollar estándares sociotécnicos comunes y garantizar la interoperabilidad legal y técnica. Además, se podrían definir nuevos estándares e indicadores globales para medir y rastrear el impacto ambiental de la IA, así como su consumo de energía y recursos naturales (electricidad y agua), para guiar el desarrollo de la IA y ayudar a alcanzar los ODS relacionados con la protección del medio ambiente **(37)**.

Función institucional 4: Facilitar el desarrollo, la implementación y el uso de la IA para beneficio económico y social a través de la cooperación internacional de múltiples partes interesadas.

En la visión del OAIA, además de las normas para prevenir daños y usos indebidos, los desarrolladores y usuarios, especialmente en el Sur Global, necesitan habilitadores críticos, como (a) normas para el etiquetado y las pruebas de datos; (b) la protección de datos y protocolos de intercambio que permitan las pruebas y el despliegue transfronterizos también para las *startups;* y (c) normas armonizadas sobre responsabilidad legal, resolución de disputas, desarrollo comercial y otros mecanismos de apoyo.

Los acuerdos legales, financieros y técnicos existentes deben evolucionar para anticipar los complejos sistemas adaptativos de IA del futuro, y esto requerirá tener en cuenta las lecciones aprendidas en foros como el GAFI, SWIFT y mecanismos equivalentes. Además, en la mayoría de los países y regiones se requiere urgentemente el desarrollo de capacidades en el sector público para facilitar el uso responsable y beneficioso de la IA, así como participar en marcos cooperativos internacionales de múltiples partes interesadas para desarrollar facilitadores de la IA.

Función institucional 5: Promover la colaboración internacional en materia de desarrollo de talentos, acceso a infraestructura informática, creación de diversos conjuntos de datos de alta calidad, intercambio responsable de modelos de código abierto y bienes públicos habilitados por IA para los ODS

Se requiere un nuevo mecanismo (o mecanismos) para facilitar el acceso a datos, computación y talento a fin de desarrollar, implementar y utilizar sistemas de IA para los ODS a través de cadenas de valor locales mejoradas, brindando a investigadores académicos independientes, *startups*, emprendedores sociales y a la sociedad civil acceso a la infraestructura y a los conjuntos de datos necesarios para construir sus propios modelos y realizar investigaciones y evaluaciones. Esto puede requerir recursos en red y esfuerzos para construir conjuntos de datos comunes y datos comunes para su uso en interés público, compartir responsablemente modelos de código abierto, recursos computacionales y educación y capacitación a escala. A tal fin, crear incentivos para que los actores del sector privado compartan y pongan a disposición herramientas para la investigación y el desarrollo también puede complementar dichas funciones.

Además, la apertura del acceso a los datos y la computación también debe ir acompañada de creación de capacidad, en particular en el Sur Global. Para facilitar la creación, adopción y ajuste de modelos locales según el contexto, sería importante realizar un seguimiento de los usos positivos de la IA, incentivar y evaluar los bienes públicos facilitados por la IA. La participación del sector privado sería crucial para aprovechar la IA para los ODS. De manera análoga a los compromisos asumidos por las empresas en el marco del Pacto Mundial, esto podría incluir *promesas públicas por parte de empresas de tecnología y otras empresas de desarrollar, implementar y utilizar la IA para el bien común*. En el contexto más amplio del Pacto Digital Mundial, también podría incluir informes sobre las formas en que la IA puede apoyar los Objetivos de Desarrollo Sostenible **(38)**.

Función Institucional 6: Monitorear riesgos, reportar incidentes, coordinar respuesta de emergencia

La naturaleza sin fronteras de las herramientas de IA plantea nuevos desafíos a la seguridad internacional y la estabilidad global. Los modelos de IA podrían reducir las barreras de acceso a las armas de destrucción masiva. Las herramientas cibernéticas basadas en IA aumentan el riesgo de ataques a infraestructuras críticas y la IA de doble uso puede utilizarse para impulsar armas letales autónomas que podrían representar un riesgo para el derecho internacional humanitario y otras normas. Los robots pueden difundir rápidamente información dañina o falsa, con características cada vez más humanas, de una manera que puede causar daños importantes a los mercados y las instituciones públicas. Afirma el OAIA que *no se puede descartar la posibilidad de que una IA deshonesta escape al control y plantee riesgos aún mayores*.

Ante estos desafíos globales, se requieren también capacidades globales, para poder monitorear, informar y responder rápidamente a situaciones sistémicas, vulnerabilidades y disrupciones a la estabilidad internacional. El Informe 2023 analiza, como ejemplo, el modelo macroprudencial utilizado para aumentar la resiliencia de la banca central, y propone diseñar un esquema similar, pero que ayude a proteger contra los riesgos de la IA para la estabilidad global. Tales marcos de presentación de informes pueden inspirarse en las prácticas existentes del OIEA en materia de seguridad nuclear y protección física, así como de la OMS en materia de vigilancia de enfermedades **(39)**.

Función Institucional 7: Cumplimiento y rendición de cuentas (accountability) basados en normas

El OAIA afirma que serán necesarias normas jurídicamente vinculantes de aplicación a nivel mundial, y ya está en marcha un esfuerzo regional para un Tratado sobre IA, mientras se considera la peligrosa cuestión de las armas letales autónomas en el marco de un tratado sobre armas convencionales. Las normas no vinculantes también podrían desempeñar un papel importante, solas o en combinación con normas vinculantes.

Ahora bien, el Informe 2023 también afirma que la ONU no puede ni debe buscar ser el único árbitro de la gobernanza de la IA, aunque, en ciertos campos, como los desafíos a la seguridad internacional, tiene una legitimidad única para elaborar normas y también puede ayudar a garantizar que no haya lagunas en la rendición de cuentas, por ejemplo, alentando a los estados a presentar informes análogos a los informes sobre las metas de los ODS y el Examen Periódico Universal que facilita el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes sobre las prácticas de derechos humanos. Finalmente, la legitimidad de cualquier institución de *gobernanza* global depende de la rendición de cuentas de esa institución misma, y por tanto, cualquier esfuerzo de *gobernanza* internacional debe demostrar una transparencia decidida en los objetivos y procesos, y hacer todos los esfuerzos posibles para ganarse la confianza de los ciudadanos interesados, incluso evitando conflictos de intereses **(40)**.

(33) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 17.

(34) El Informe 2023 incluso da un paso más, e identifica y propone 15 sub-funciones que complementan a las 7 funciones, proponiendo plazos tentativos específicos - de 6 a 36 meses- para cada una de ellas en pos de su pronta y efectiva implementación. Estas 15 sub-funciones críticas para la gobernanza de la IA son las siguientes: 1) determinaciones científicas; 2) mapeo de horizontes; 3) clasificación de riesgos; 4) acceso a los beneficios para acelerar los ODS; 5) construcción de capacidades locales; 6) I+D conjunto; 7) participación inclusiva; 8) convocar a un aprendizaje internacional sobre mejores prácticas; 9) coordinación internacional; 10) armonización de políticas y normas; 11) definición de estándares; 12) elaboración de normas; 13) supervisión del cumplimiento de las normas; 14) respuestas a crisis y estabilización; y 15) monitoreo y verificación.

(35) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 18.

(36) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 19.

(37) Ibídem.

(38) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 20.

(39) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 21.

(40) Ibíd.

VIII. La propuesta del Prof. Kevin Werbach

Habiendo visto los puntos sobresalientes del Informe 2023 del OAIA, es útil ahora traer a colación la opinión del Prof. Kevin Werbach, profesor de Estudios Legales y Ética de los Negocios en la Escuela de Negocios Wharton **(41)**, con una visión muy práctica sobre los elementos necesarios para desarrollar un sistema AI *responsable*, con el foco más puesto en los creadores de estos sistemas, que en un diseño ideal de un sistema de gobernanza global para la IA.

En la visión del Prof. Werbach, existen *seis preocupaciones que toda organización que desarrolle o implemente IA debería abordar*, dado que la IA plantea muchas cuestiones legales y éticas. Algunas de estas cuestiones son más relevantes en algunos contextos que en otros: por ejemplo, las cuestiones morales de los sistemas de armas autónomos son algo bien diferente —y mucho más importante— que las cuestiones que puede provocar una mera función de autocompletar el texto probable en un correo electrónico. Algunas cuestiones legales y éticas, a su turno, dependen del tipo de sistema de IA, como por ejemplo las preocupaciones sobre la propiedad intelectual de los resultados generados por la IA.

El Prof. Werbach detecta seis áreas principales de preocupación para los sistemas de IA: *Exactitud, Transparencia, Justicia, Adquisición de datos, Abusos, y Problemas Sociales*. Cada una de estas seis áreas tiene subcategorías, que es importante apreciar. Es de vital importancia apreciar la diferencia entre sesgo (en el sentido estadístico) y discriminación (en el sentido legal), pero ambos son ejemplos de preocupaciones de equidad.

Exactitud (o corrección o robustez del modelo)

Los sistemas de IA pueden equivocarse. De hecho, tarde o temprano, lo harán. Después de todo, son motores estadísticos para encontrar correlaciones entre datos, lo que impone límites fundamentales a su capacidad para abarcar la complejidad del mundo o los misterios del cerebro humano. Y eso puede ser un gran problema.

El Prof. Werbach cita el caso *Zillow* **(42)**, una empresa de real estate que perdió casi mil millones de dólares cuando sus algoritmos iBuyer la llevaron a comprar demasiadas casas a precios demasiado altos. El sistema de Zillow era preciso en determinadas condiciones, pero resultó frágil cuando las condiciones del mercado cambiaron debido a la pandemia de COVID-19, entre otros factores. Los científicos de datos denominan ese problema "*robustez*" o "exactitud" de los modelos. Otro término utilizado hoy en día también es "*alineación*": ¿El sistema de IA persigue el mismo objetivo que pretendían los humanos que lo diseñaron? Si bien frecuentemente se analiza el punto en términos del *riesgo existencial de las super-inteligencias de IA*, afirma el Prof. Werbach que la alineación es un problema más amplio. Los sistemas de IA persiguen una "función objetiva" codificada matemáticamente, pero los objetivos humanos tienen más matices y son más complejos. Una cuarta subcategoría de corrección podría denominarse "*idoneidad*". Un *chatbot* de servicio al cliente que emite discursos tóxicos y amenazantes podría estar dando una respuesta "precisa" para las circunstancias, pero no es lo que la empresa quiere.

Una buena conversación sobre la "corrección" de la IA debe necesariamente incluir discusiones sobre lo que sucede cuando las cosas van mal. Los resultados problemáticos de la IA abren riesgos, dan lugar a posibles responsabilidades civiles y plantean dudas sobre quiénes son los responsables. Cuando un automóvil equipado con *software* de conducción autónoma choca y mata a alguien en otro automóvil, por ejemplo, ¿Quién tiene la culpa moral y legal? ¿Qué pasa si un modelo de IA generativa falla, porque un tercero envenenó deliberadamente los datos de entrenamiento?

Transparencia

El segundo elemento para una IA responsable surge del primero. ¿Cómo podemos saber si un sistema de IA es correcto?

La transparencia es la categoría más amplia para comprender qué están haciendo realmente los sistemas de IA. Al igual que la corrección, la transparencia tiene varias subdimensiones. Una es la *conciencia*, es decir, indagar si aquellos que están sujetos a la toma de decisiones basadas en IA efectivamente saben que la IA está involucrada. El segundo es la *interpretabilidad*, que es un término técnico para los modelos cuyos resultados pueden vincularse definitivamente a los insumos. La mayoría de los modelos de IA actuales no son interpretables en este sentido formal, porque eso limita su poder y creatividad. Sin embargo, tal vez sea posible reconstruir algunos aspectos de los resultados de la IA y elegir modelos y enfoques que sean más interpretables que otros. Una tercera dimensión es la *explicabilidad*. Explicabilidad significa ser capaz de responder "por qué" de alguna manera útil, lo cual no es exactamente lo mismo que interpretabilidad. Podría implicar, por ejemplo, describir qué datos y características se incluyeron en el modelo, o qué factores probablemente hayan sido significativos.

La transparencia también está relacionada con la corrección o exactitud en el otro sentido: un modelo más transparente puede muy bien tener peor rendimiento y ser menos preciso. Considerar y minimizar dichos *trade-offs* es un aspecto importante de la práctica de la IA responsable.

Justicia

A veces, un sistema de IA produce resultados que son precisos, pero aun así éticamente sospechosos o no deseables. Afirma el Prof. Werbach que no queremos sistemas de AI que recomienden más a los hombres para los puestos de trabajo simplemente porque históricamente las mujeres no se han desempeñado tan bien en una empresa debido al sexismo. Y a veces los resultados de la IA son menos precisos debido a los efectos de la discriminación social. Los sistemas de reconocimiento facial que obtuvieron peores resultados para las mujeres y las personas de color fueron el resultado de muchos factores, incluidos *menos ejemplos en los datos de entrenamiento*, cámaras optimizadas para su rendimiento en rostros blancos y *conjuntos de datos de prueba estandarizados que, en sí mismos, estaban sesgados*.

El Prof. Werbach utiliza el término "justicia" para enfatizar las cuestiones éticas bajo análisis: podríamos llamar "*sesgado*" a un sistema que daña a grupos desfavorecidos, pero en la ciencia de datos, el significado técnico de ese término es cualquier patrón consistente de inexactitud. Un sistema de reconocimiento facial que tiene problemas con imágenes en las que se cubre la cabeza podría ser parcial, pero no injusto... a menos que, como suele ser el caso, funcione como sustituto de algo más que pueda preocuparnos. La "discriminación" es el subconjunto de acciones sesgadas o injustas sujetas a escrutinio legal. Quienes implementan IA deberían preocuparse por cualquier injusticia, pero los requisitos y consecuencias son diferentes para la discriminación ilegal.

Adquisición de datos

Los sistemas de *machine learning*, es decir, básicamente cualquier implementación moderna de IA, se benefician de una gran cantidad de datos. Los modelos de IA generativa suelen estar "pre-entrenados" (i.e. la "P" en ChatGPT) con conjuntos de datos particularmente masivos, lo que aumenta las demandas de las empresas tecnológicas *para obtener esos datos*. La adquisición de datos de IA plantea al menos cuatro preocupaciones sobre la rendición de cuentas (*accountability*).

La primera es la *privacidad*: ya sean modelos predictivos utilizados por las plataformas de redes sociales para analizar sus actividades anteriores y recomendar productos, o que se trate de modelos generativos —LLMs— que pueden "filtrar" información privada absorbida en sus datos de entrenamiento, se requieren enormes cantidades de datos para entrenar la IA, lo que aumenta los *riesgos de vulneración de la privacidad de los datos*. Por otro lado, siempre que hay grandes silos de datos valiosos, debe pensarse seriamente en la ciberseguridad, algo que también es importante para los propios modelos de IA. Y para muchos sistemas de IA, especialmente los generativos, existe una cadena de suministro humana involucrada en la recopilación, limpieza y etiquetado de datos, así como en el ajuste de modelos con retroalimentación humana. Estas personas generalmente se encuentran en países del mundo en desarrollo, lo que además plantea dudas sobre la explotación laboral en el campo.

Finalmente, la IA generativa pone en primer plano las cuestiones de derechos de autor. Muchos sistemas están capacitados con mucho material protegido por derechos de autor, pero accesible en Internet. Y algunos sistemas de IA crean productos que se parecen mucho a obras protegidas por derechos de autor. En poco tiempo habrá preguntas similares en torno a los secretos comerciales e información sensible de las empresas, aun cuando esta información pueda no estar sujeta a derechos de autor.

Abusos

Todas las categorías anteriores implican que la AI se implemente con fines legítimos. Los resultados dañinos son una consecuencia no deseada. Sin embargo, hay situaciones en las que la IA se utiliza intencionalmente para causar daño. Dos de las áreas más importantes son la manipulación y la desinformación. Los sistemas de AI se pueden utilizar para lograr que las personas actúen de manera contraria a sus intereses o pueden difundir falsedades deliberadamente. Una categoría importante de este último son los *deep fakes*, que pueden incluir imágenes, vídeos o audio y ya están siendo utilizados para influir en las elecciones y cometer delitos **(43)**. Además, muchos modelos de IA son de código abierto, lo que genera preocupación de que incluso si sus creadores tienen buenas intenciones y construyen barreras de seguridad adecuadas, otros usuarios pueden participar en actividades peligrosas.

Problemas sociales

Finalmente, para el Prof. Werbach estas son preocupaciones importantes para el ecosistema de AI en su conjunto. Un ejemplo importante es el desplazamiento laboral. Si los sistemas de AI reemplazan a los trabajadores humanos, generará preocupación tanto para las personas que reciben salarios más bajos como para quienes pierden su empleo. También plantea preguntas amplias sobre la desigualdad económica.

Además, los sistemas de AI, especialmente los modelos generativos que requieren enorme computación para su entrenamiento, utilizan colectivamente enormes cantidades de potencia informática, lo que significa que son consumidores voraces de agua y electricidad. Por tanto, la AI se ha convertido en parte importante de la conversación sobre la sostenibilidad, en un contexto de riesgos climáticos creciente. De manera similar, la posible concentración del mercado de desarrolladores de AI se suma a las preocupaciones existentes sobre la competencia y las leyes de defensa de la competencia en ese sector de la economía. Por otro lado, el uso gubernamental de sistemas de IA, especialmente métodos de identificación biométrica como el reconocimiento facial, se está convirtiendo en una parte importante del debate global sobre la vigilancia. Y, finalmente, a medida que la IA se convierte en un factor importante en el desarrollo económico, la innovación empresarial y la actividad militar y de inteligencia, la geopolítica se vuelve significativa.

Ahora bien, el Prof. Werbach es escéptico sobre que debamos entrar en pánico ante las amenazas existenciales que pueden generar los sistemas de AI ultra-poderosos (i.e. "*Super IA*"). Estas seis preocupaciones, son, afirma el autor citado, solo una lista de desafíos, no de respuestas. Una vez identificados los problemas, allí entran en juego una gran cantidad de mecanismos, como auditorías, equipos rojos y eliminación de sesgos algorítmicos, toda vez que implementar soluciones de manera efectiva es un gran desafío. Sin embargo, afirma el Prof. Werbach: comprender los problemas debe ser el primer paso.

IX. Conclusiones

Sea al nivel más granular de los innovadores y creadores, como propone el Prof. Werbach, sea a nivel global como propone el OAIA en su interesante informe, es menester intervenir el desarrollo de la IA ahora, antes de que sea tarde. Similar urgencia se percibe en la causa climática. El principio precautorio, tan declamado como olvidado, otorga suficiente base legal para normar conductas, en ambos ámbitos.

Ahora bien, con mucha razón también, el OAIA afirma que la gobernanza o la regulación multipartita *per se* no es un fin sino un medio, un conjunto de mecanismos destinados a ejercer control o dirección de algo que tiene enorme potencial tanto para el bien como para el mal **(44)**, puntualizando también los enormes riesgos de la inacción.

(41) Confr. WERBACH, Kevin, "The road to accountable AI", disponible al 6/6/24 en https://accountableai.substack.com/p/elements-of-accountable-ai?utm_source=post-email-title&publication_id=2254497&post_id=140875303&utm_campaign=email-post-title&isFreemail=true&token=eyJ1c2VyX2lkIjoxOTcyMTg2OTcsInBvc3RfaWQiOjE0MDg3NTMwMywiaWF0IjoxNzA3MTQ2MTQ4LCJleHAiOjE3MDk3MzgxNDgsImlzcyI6InB1Yi0yMjU0NDk3Iiwic3ViIjoicG9zdC1yZWFjdGlvbiJ9.z9rvUrmJg7N8rvonMp5U9TYDnS7A7O-udX-sjHihH40&r=39f2x5&utm_medium=email

(42) Confr. https://towardsdatascience.com/zillow-collapse-proves-ai-is-not-perfect-let-me-explain-3bdeb03b7713. La división de inversión de viviendas de Zillow fue cerrar por completo después de admitir que su algoritmo de predicción del precio de la vivienda, llamado *Zestimate*, ya no podía crear valor para su negocio. Después de la pandemia, el algoritmo no pudo pronosticar los precios de la vivienda con suficiente precisión como para hacerles decidir mejor si comprar y vender propiedades. El algoritmo todavía proporciona estimaciones sobre los precios de la vivienda para sus usuarios en línea. La pregunta es "Sabiendo ese fracaso, ¿seguirás utilizando estos resultados?"

(43) Véase el caso citado supra en la nota 26.

(44) Confr. OAIA, Informe 2023, p. 24.

Sin dudas, es a todas luces conveniente y necesario que la *gobernanza* internacional de la IA se guíe por principios e implementarse mediante funciones claras. Estas funciones globales deben agregar valor, llenar los vacíos identificados y permitir acciones interoperables a nivel regional, nacional, industrial y comunitario. Afirma el OAIA que deben realizarse en concierto entre instituciones internacionales, marcos nacionales y regionales, así como el sector privado. Asimismo, el Informe 2023 se basa en un enfoque *de forma que sigue la función —form-follows-function approach—* y, por tal razón, en esta etapa, no se propone ningún modelo único para la *gobernanza* de la IA. Sin embargo, en el próximo informe definitivo que se presentará en agosto de 2024, el OAIA explorará las posibles opciones y formatos institucionales para la *gobernanza* global de la IA, basándose en las perspectivas de diversas partes interesadas en todo el mundo.

En julio de 2022, *Google* despidió a Blake Lemoine, un ingeniero de *software* especializado en revisión de datos de desempeño —especialmente en sesgos de género—, luego de afirmar públicamente que una tecnología de conversación llamada *LaMDA* había alcanzado un nivel de conciencia (45). Entrevistado tiempo después, afirmó: "cuando el público se entera de un producto de IA, las empresas que lo construyeron han examinado su historia de relaciones públicas, han consultado con sus abogados y potencialmente han presionado a los reguladores para que se apruebe una legislación preferencial, esa es una de las cosas que siempre me disgustan: las empresas tecnológicas intentarán que se apruebe una legislación que regule la *tecnología cuya existencia los reguladores aún no conocen*. Están negociando qué cláusulas incluir en las regulaciones, y los reguladores legítimamente no tienen idea de cómo funcionarán esas cosas en la práctica porque *aún no saben qué tecnología existe. La empresa no lo ha revelado"* (46).

Es también interesante la mirada de Yuval Noah Harari, en su nueva obra *Nexus* (47), donde realiza algunas reflexiones provocativas e impactantes sobre la IA: "durante miles de años, los humanos hemos vivido dentro de los sueños de otros humanos. Hemos adorado dioses, perseguido ideales de belleza y dedicado nuestras vidas a causas que se originaron en la imaginación de algún profeta, poeta o político. Pronto nos encontraremos viviendo dentro de las alucinaciones de la inteligencia no humana...."; "No sé si los humanos podrán sobrevivir a la Inteligencia Artificial" (48).

Harari también firmó, en marzo de 2023 y junto con más de mil expertos y ejecutivos del mundo de la IA, entre ellos el cofundador de *Apple*, Steve Wozniak, una solicitada pidiendo una pausa urgente de seis meses en el desarrollo de sistemas más avanzados que GPT-4, para poder reflexionar sobre el impacto que esto tendría en la humanidad (49). *OpenAI* ya ha anunciado que en 2024 se lanzará ChatGPT-5 (50), con un *feature* nuevo: los usuarios podrán personalizar las herramientas para adaptarse a sus necesidades únicas, lo que llevará a una experiencia más intuitiva. Al incorporar lógicamente más datos personales, la IA podrá ofrecer interacciones que se sientan más adaptadas y amigables.

Hace poco tiempo atrás, el *Abuelo de la Inteligencia Artificial,* el Prof. Geoffrey Hinton, renunció a su trabajo en *Google* para dedicarse a divulgar los riesgos de la IA, más que enfocarse en divulgar los beneficios. En la visión de Hinton, y en la de cualquier lector curioso sobre la temática, el peligro real siempre fue la *Super IA —Super Inteligencia Artificial—* (51), un grado de desarrollo que todos creíamos estaba aún muy lejos.

Sin embargo, lentamente la computación cuántica comienza a estar comercialmente disponible *—Quantum-as-a-Service—*, ofreciendo ya 127 qubit (52) de potencia a un costo que previsiblemente tenderá a bajar en el mediano plazo. En diciembre de 2023 se presentó el primer chip de 1000 qubit (53), desarrollado por IBM, una tecnología 9X más potente que la previamente existente, y que potencialmente puede permitir correr modelos de IA cada vez más poderosos a un menor costo: *quantum machine learning* (QML) (54).

La computación cuántica combina la física cuántica y la informática. Los *qubits* se basan en los dos conceptos fundamentales de *superposición* y *entrelazamiento*. A diferencia de los *bits* informáticos clásicos que tienen dos estados (0 o 1), un qubit puede representar dos estados al mismo tiempo, lo que significa que se podría incorporar un paralelismo real en estos sistemas cuánticos. Se ha afirmado que las computadoras clásicas se ven abrumadas por los cálculos exponenciales cuando se trata de enormes cantidades de datos, por lo que la IA y los algoritmos de aprendizaje automático son candidatos perfectos para el procesamiento cuántico (55). Ya se puede ver claramente que con los continuos avances en *hardware, middleware* y *software* cuánticos, se podrá desarrollar una máquina con ventajas cuánticas de propósito general para 2030.

Ahora bien, retomando el argumento de la urgencia, según el Prof. Hinton: "La idea de que estas cosas podrían volverse más inteligentes que las personas; algunas personas lo creyeron... Pero la mayoría de la gente pensó que estaba muy lejos. Y yo mismo pensé que estaba muy lejos. Pensé que faltaban entre 30 y 50 años o incluso más. *Obviamente ya no pienso eso".*

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/547/2024

Más información

Heredia Querro, Sebastián, "Apuntes sobre el nuevo reglamento de inteligencia artificial de la unión europea", LA LEY 29/12/2023, 1, TR LALEY AR/DOC/3212/2023

Heredia Querro, Sebastián, "Prueba de impacto. *Token economics y sustainable finance*", LA LEY, 2019-F, 931, Enfoques 2020 (enero), 115, TR LALEY AR/DOC/3836/2019

Libro recomendado

Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho
Autor: Corvalán, Juan G.
Edición: 2023
Editorial: La Ley, Buenos Aires

(45) Confr. https://futurism.com/blake-lemoine-google-interview

(46) Ibíd. Opina Lemoine que "Algunos científicos han dicho que se trata de una gran línea roja moral que no deberíamos cruzar, no deberíamos tener una inteligencia artificial similar a la humana. Claramente no creen que tenga ningún sentimiento, y simplemente piensan que crear una especie de sistema que imite los sentimientos humanos e involucre a las personas en relaciones emocionales es simplemente dañino. Estoy indeciso. Creo que depende más de si estamos preparados para ello o no. Y para ser completamente honesto, durante el año pasado, me he inclinado cada vez más hacia la idea de que no estamos preparados para esto, como personas. Todavía no hemos respondido suficientemente a las preguntas sobre los derechos humanos; incluir entidades no humanas en la mezcla complica innecesariamente las cosas en este momento de la historia. Así que la dirección en la que me inclino ahora es: genial. Descubrimos cómo hacer esto. Dejemos esto en el estante durante unos 30 años y volvamos a ello una vez que tengamos nuestra propia casa en orden".

(47) Confr. https://www.ynharari.com/book/nexus/

(48) Confr. https://www.eldestapeweb.com/cultura/argentina/el-historiador-bestseller-yuval-noah-harari-lanza-nexus-la-historia-de-las-redes-de-informacion-202412312480

(49) Confr. https://www.businessinsider.in/tech/news/elon-musk-and-more-than-1000-people-sign-an-open-letter-calling-for-a-pause-on-training-ai-systems-more-powerful-than-gpt-4/articleshow/99091825.cms

(50) Confr. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2024/01/15/lifestyle/1705330172_439712.html#:~:text=El%20universo%20de%20la%20inteligencia,hacer%20su%20debut%20en%202024.

(51) Confr. https://online.stanford.edu/getting-beyond-hype-guide-ais-potential. La súper IA trasciende la inteligencia humana y se aventura en el ámbito de la superación personal y la autoconciencia. Estos sistemas podrían potencialmente superar las capacidades humanas en prácticamente todos los ámbitos, llegando incluso a crear de forma autónoma nuevas tecnologías e innovaciones.

(52) Confr. https://www.iotworldtoday.com/industry/13-companies-offering-quantum-as-a-service

(53) Confr. https://www.nature.com/articles/d41586-023-03854-1

(54) Confr. https://www.nature.com/articles/d41586-023-04007-0

(55) Confr. https://www.forbes.com/sites/sap/2023/03/21/if-you-think-ai-is-hot-wait-until-it-meets-quantum-computing/?sh=13f185c81ff6

In memoriam | *Osvaldo R. Gómez Leo*

Incuestionable maestro del Derecho Comercial

I.

El 1 de marzo de 2024 el Prof. Dr. Osvaldo R. Gómez Leo partió al encuentro del Señor.

Se graduó de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, donde también obtuvo el título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Su tesis versó sobre "La teoría jurídica del cheque", temática que lo acompañó durante toda su vida académica.

Durante más de 50 años se desempeñó como profesor regular de distintas asignaturas del Derecho Comercial en la República Argentina. Así, en las universidades Austral, de Buenos Aires, Católica de La Plata, Nacional de La Plata, Nacional de Lomas de Zamora y Nacional del Litoral. Su importancia como docente trascendió las fronteras de nuestro país para impartir lecciones tanto en la Universidad de Navarra como en la Universidad Panamericana de México.

Desde el año 1990 estuvo comprometido con el proyecto educativo de la Universidad Austral, donde concentró sus mayores esfuerzos.

II.

El Dr. Gómez Leo fue un visionario; se adelantó a su tiempo. En el año 1992 fundó la Maestría en Derecho Empresario de la Universidad Austral con el acompañamiento de un consejo organizador integrado también por los Dres. Antonio Boggiano, Fernando A. Legón, Juan C. F. Morandi, Julio Cesar Otaegui y Alfredo Rovira.

Fue el Director de la Maestría desde su gestación hasta el año 2003, oportunidad en que fue nombrado Director del Departamento de Derecho de la Empresa de la Universidad y, bajo este último rol, continuó la tarea como Director Académico de la Maestría formando a miles de abogados.

Su muy destacada trayectoria académica mereció que fuera nombrado Profesor Emérito de la Universidad Austral (2015) y de la Universidad Católica de La Plata (2016).

III.

Su obra escrita es notable por su calidad y extensión, lo que es demostrativo de que no solo era un jurista talentoso, sino también muy disciplinado.

Es autor o coautor de aproximadamente 30 obras jurídicas, muchas de ellas de



varios tomos y ediciones, sin perjuicio de numerosos artículos difundidos en revistas especializadas.

Transitó todos los géneros literarios que puede experimentar un jurista: la obra de

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

investigación, el manual universitario, el análisis exegético de la legislación y hasta los tratados como expresión máxima de la producción científica.

Las temáticas de sus obras revelan que fue un jurista integral del Derecho Comercial, pues afrontó desde la otrora *parte general*, pasando por los contratos, los seguros, el derecho bancario, las sociedades y su principal pasión: los títulos valores.

Cualquier investigación académica seria del régimen argentino de los títulos valores debe ponderar detenidamente el pensamiento del Dr. Gómez Leo, pues se trata del autor contemporáneo que más publicaciones produjo sobre este importante eje clásico del Derecho Comercial.

La importancia del Dr. Gómez Leo en el campo mercantil en general y en especial en los títulos valores no se limitó a la producción doctrinaria, sino que abrazó también la tarea legislativa. En este sentido, debe destacarse que fue coautor del anteproyecto que es el antecedente de la todavía vigente ley 24.452 sobre cheques.

IV.

El Dr. Gómez Leo fue premiado en diversos momentos de su vida académica.

Dos obras de su autoría fueron galardonadas por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el "Tratado del pagaré cambiario" y el "Tratado teórico-práctico de derecho comercial".

En el año 2007 se realizaron las "Primeras Jornadas de Derecho Comercial" en su homenaje, bajo la presidencia del Dr. Ariel A. Dasso y la vicepresidencia del Dr. Julio C. Otaegui; y se publicó la obra "Estudios de derecho comercial moderno en homenaje al Prof. Dr. Osvaldo R. Gómez Leo", la que contó con la participación de 48 juristas de todo el país, bajo nuestra coordinación.

Diez años después, en 2017, obtuvo la prestigiosa distinción "Mención de Honor Senador Domingo F. Sarmiento", conferida por el Honorable Senado de la Nación Argentina.

Pero acaso una de las más importantes para él fue la de haber sido nombrado en el año 1991 "Hijo dilecto del Distrito de Necochea" por el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Necochea, distinción para premiar su relevante trayectoria profesional y académica.

Es que el Dr. Gómez Leo se mudó a la ciudad de La Plata para cursar sus estudios universitarios, pero su afecto por su ciudad natal y quienes la integran siempre perduró.

V.

El Dr. Gómez Leo fue un hombre agradecido con sus maestros, los Dres. Raymundo L. Fernández y Alberto G. Spota, a quienes les atribuyó buena parte de sus éxitos académicos.

También fue un maestro generoso. Nosotros podemos dar fe de ello y, acaso, sea una buena oportunidad para agradecerle —una vez más— a nuestro querido maestro los senderos que nos allanó. Procuraremos honrar su confianza y continuar con su legado.

Dueño de una fe inquebrantable y de profundos valores, nunca midió sus esfuerzos en su extendida vocación docente, pero tampoco perdió la razón de ellos. Para Osvaldo lo más relevante era su familia, integrada por su esposa Raquel; sus hijos Gastón, María Victoria y María Julia; su nuera Anabela; sus yernos Ricardo y Martín; y sus nietos Mariano, Delfina, Ramiro, Santiago, Octavio y Pedro.

María Valentina Aicega (*)
y Gustavo Albano Abreu (**)

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/545/2024

(*) Doctora en Derecho (Universidad Austral). Magíster en Derecho Empresario (Universidad Austral). Directora de la Maestría en Derecho Empresario y de la Maestría en Derecho Empresario Global de la Universidad Austral. Profesora Asociada a cargo de Derecho de los Contratos I y II, Derecho del consumidor y Defensa de la Competencia, y Títulos valores de la Universidad Austral.

(**) Doctor en Derecho (Universidad Rey Juan Carlos, España). Magíster en Derecho Empresario y Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Austral). Director del Departamento de Arbitraje y de la Maestría en Derecho de la Universidad Austral. Profesor titular de Derecho Romano y Derecho del Deporte de la Universidad Austral.

Nota a fallo

Elecciones

Voto en blanco. Alcance. Falta de legitimación del actor en su condición de elector. Rechazo de la impugnación del art. 280 CPCCN. *Certiorari negativo*.

1. - La impugnación al art. 280 CPCyC, por resultar violatorio del art. 8.2.h. CADH formulada en el recurso extraordinario exhibe una manifiesta carencia de fundamento que la torna ineficaz e impide su consideración por parte de la Corte Suprema.

2. - A fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema, la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida (del voto del juez Lorenzetti).

3. - La doctrina constitucional de nuestro país coincide en que los votos afirmativos, a los efectos del cómputo previsto en la Constitución Nacional, son aquellos que se pronuncian por una fórmula determinada y que, por consiguiente, los votos en blanco quedan excluidos de dicho cómputo (del voto del juez Rosatti).

4. - El argumento que pretende considerar al voto en blanco en igualdad de condiciones con el resto de los sufragios válidamente emitidos implica una situación de desigualdad injustificable y debe ser rechazado. La Constitución Nacional es la que establece la distinción entre los votos que se computan y los que no se computan a los fines de la elección y la que, en ese sentido, dispone que solo se computarán los votos afirmativos válidamente emitidos; es decir que, luego de garantizar la universalidad y la igualdad del sufragio (art. 37), establece los requisitos que debe reunir el voto para ser computado a los fines previstos en sus arts. 97 y 98 (afirmativo y válido) (del voto del juez Rosatti).

5. - El elector sabe que al votar en blanco en la primera vuelta electoral terminará favoreciendo a la fórmula que resulte más votada, en la medida en que su voto no será parte de la totalidad de los votos emitidos a los efectos de establecer los porcentajes exigidos para la proclamación de la fórmula vencedora o la realización de la segunda vuelta electoral (del voto del juez Rosatti).

6. - El no cómputo de los votos en blanco se vincula con el propósito de favorecer un resultado electoral positivo, en tanto aumenta las chances de alcanzar el umbral electoral constitucionalmente exigido en la primera vuelta para proclamar como ganadora a una fórmula presidencial y ello, asimismo, encuentra respaldo en la intención perseguida con la adopción de la particular fórmula electoral prevista en los arts. 97 y 98 de la Constitución Nacional, que, al prescindir del requisito de mayoría absoluta de los votos, atemperó las mayorías necesarias y generó de ese modo condiciones para facilitar los triunfos en primeras vueltas (del voto del juez Rosatti).

7. - La persona que invocó su calidad de elector carece de legitimación para promover una acción declarativa de certeza tendiente a dilucidar si los votos en blanco emitidos por los electores en oportunidad de la realización de la primera vuelta electoral son parte de la totalidad de los votos emitidos, a los efectos de establecer los porcentajes exigidos para la proclamación de la fórmula vencedora o la realización de la segunda vuelta electoral. No ha demostrado ser titular de una relación jurídica sustancial que justifique su legitimación en este proceso y a simple vista, carece de un interés suficientemente directo, concreto y personal —diferenciado del que tienen el resto de los ciudadanos— en el resultado del pleito que propone (del voto del juez Rosenkrantz según su voto en "Gil Domínguez" (CNE 5731/2019/1/RH1), 20/02/2024, al cual remite).

8. - La calidad de elector es una condición de una generalidad tal que no permite tener por configurada la existencia de una causa, caso o controversia propone (del voto del juez Rosenkrantz según su voto en "Gil Domínguez" (CNE 5731/2019/1/RH1), 20/02/2024, al cual remite).

CS, 20/02/2024. - Gil Domínguez, Andrés s/formula petición.

[Cita on line: TR LALEY AR/JUR/7909/2024]

Véase el texto completo en p. 11

Los votos en blanco y la igualdad del sufragio en nuestro sistema electoral nacional



¿Cuentan?

Cristian Romera Belis

Licenciado en Ciencia Política y Bachiller en Derecho (UBA). Diplomado en Derecho Electoral y en Derecho Constitucional Profundizado (Univ. Austral), en Estudios Avanzados en Derecho Electoral y Político (UNR). Magister en Justicia Constitucional y Derechos Humanos (Università di Bologna). Doctorando en Ciencias Sociales (UBA). Profesor adjunto investigador interino en las materias "Derecho político y constitucional" y "Problemáticas constitucionales y Derechos Humanos" (UNGS).

SUMARIO: I. Introducción.— II. Acerca del pronunciamiento de la Corte Suprema.— III. ¿*Obiter dicta* o *thema decidendum*?: la lógica argumental del Dr. Rosatti.— IV. El voto concurrente del Dr. Rosenkrantz y el carácter del "elector".— V. Sobre el problema de la igualdad del sufragio.— VI. Corolario.

I. Introducción

¿Cuántas veces, principalmente en el transcurso de los días que anteceden a una elección nacional, se reitera la pregunta de "a quién *le van* los votos en blanco"? ¿Para qué sirven? Quienes nos dedicamos a la materia electoral escuchamos una y otra vez distintas presuntas conjeturas de cómo los votos en blanco se transforman místicamente durante el escrutinio en votos a tal o cual fórmula. Lo cierto, desde ya, es que nada de eso sucede. Los votos en blanco se mantienen en blanco y no "van" para ningún lado. Sin embargo, a pesar de mantener su condición, hay ciertas particularidades que es preciso detallar si se quiere entender *in extenso* qué implican en sentido jurídico-político ese tipo de votos. En concurrencia con dicha pretensión, el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Gil Domínguez, Andrés s/ formula petición" (1) nos invita a repensar la pregunta del presentante sobre si no considerar el voto en blanco con el resto de los votos afirmativos válidamente emitidos lesiona la soberanía popular contra lo tutelado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con idéntica jerarquía, a la luz del criterio argumental esgrimido en el pronunciamiento por parte de nuestro máximo tribunal jurisdiccional. En virtud de ello, en lo que sigue, nos enfocaremos en revisar algunos aspectos formales y sustanciales del fallo, para luego articular lo allí esbozado con otras aristas relativas a considerar en la temática bajo examen. Empecemos.

II. Acerca del pronunciamiento de la Corte Suprema

El fallo en cuestión, *stricto sensu,* se expide sobre la (in)admisibilidad del recurso directo a la Corte por la denegación del recurso extraordinario en los términos de lo dispuesto por el artículo 280 CPCyC. De hecho, los votos de los Dres. Maqueda y Lorenzetti prácticamente se ciñen a señalar la carencia de fundamento que configura, según su "sana discreción", lo detallado en la norma referida. Como es sabido, dicho artículo establece una excepción al deber de fundar la sentencia (2), circunstancia que lo torna un reiterado objeto de crítica por parte de la doctrina y en este caso, puntualmente, del reconocido jurista que motivó la actividad jurisdiccional. Para el caso, sin ir más lejos, precisamente esa es una de las impugnaciones que realiza el recurrente. Sin embargo, a pesar de no verse exigido de fundar, el Dr. Rosatti esboza una serie de argumentos (3) que dan cuenta del porqué se desestima el planteo realizado en derecho propio por el Dr. Gil Domínguez, abrevado concurrentemente por el ministro Rosenkrantz, quien a pesar de coincidir en la desestimación del recurso dirige su análisis a otra sentencia a la que se remite, en donde se detiene a revisar la legitimación del recurrente en lugar de su pretensión.

Así las cosas, en atención a que ambos votos son los que condensan las razones que originan este comentario, la propuesta que a continuación se desarrolla se enfoca en restituir y examinar su lógica argumental. Vale adelantar, por cierto, que lo que en principio pareciera deslizarse *obiter dicta* se vuelve silenciosamente *thema decidendum*, reconfigurando aquella estructura tradicional y clásica de análisis jurisprudencial (4). Ello, acaso, por la dedicación a fundar la decisión de desestimar el planteo, aun a pesar de encontrarse (auto)eximidos de ello. Superado este excurso, dediquémonos a examinar los votos aludidos.

III. ¿*Obiter dicta* o *thema decidendum*?: la lógica argumental del Dr. Rosatti

El planteo referido en la introducción a este comentario encuentra como respuesta central el voto del Dr. Rosatti, el cual articula una serie de argumentos sobre los cuales se explaya el rechazo del razonamiento interpuesto en la acción declarativa de certeza. En búsqueda de presentar de forma clara el análisis que sigue, restituimos el objeto de la demanda nuevamente, a saber: apunta a dilucidar si la caracterización de igualdad del sufragio que hace el artículo 37 CN es compatible con la exclusión del cómputo de los votos en blanco en oportunidad de las elecciones generales para la fórmula presidencial y de su eventual segunda vuelta.

Antes de avanzar con el desarrollo del pronunciamiento bajo examen, detengámonos en algunas consideraciones previas respecto de la calificación de los votos y el sistema electoral.

No redunda recordar que la ley que estableció las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (frecuentemente conocidas por sus siglas "PASO") dispuso como umbral para acceder a las elecciones generales —en donde se dirime la adjudicación de cargos— la superación del 1,5% del total de los votos "válidamente emitidos" (5), y que la propia CN detalla en sus artículos 97 y 98 que la fórmula que se alce con la victoria emanará exclusivamente de la suma de los "votos *afirmativos* válidamente emitidos". Para entender mejor las implicancias de estos preceptos, dirijámonos brevemente a repasar la calificación de votos que establece el Código Electoral Nacional (6) (CEN).

El artículo 101 de dicho instrumento legal señala en su acápite "4." que los sufragios se separan en las siguientes categorías de votos: válidos, nulos, en blanco, recurridos e impugnados en cuanto a la identidad del elector. Si bien existió cierto debate en función del posicionamiento de los votos en blanco en un punto diferenciado al de los votos válidos (7), tiene dicho la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral (8) (CNE) que esta calificación se reduce en última instancia solamente a dos categorías, dado que los recurridos e impugnados devienen, según el criterio de la Junta Electoral Nacional (9) al finalizar el escrutinio, en nulos —es decir, inválidos— o válidos. Por lo que, consiguientemente, dentro de "los votos que cuentan" surge una subcategorización que distingue entre blancos y "afirmativos" (también denominados "positivos"). Para decirlo en otros términos: si solo es nulo aquello que la ley indica que es y válido todo lo que no se subsume a dicha configuración de nulidad, no caben dudas que, por consiguiente, la validez es la cualidad que define a los votos en blanco.

Con ese criterio en mente, entonces, recapitulemos la problemática interpuesta: lo que aquí se busca dilucidar es por qué si afirmativos y blancos son válidos, solamente los votos en blanco sufren una exclusión en el recuento para la proclamación de la fórmula ganadora.

Como respuesta a dicha incertidumbre, el presidente de la Corte Suprema de nuestro país estructura el rechazo al razonamiento esgrimiendo tres fundamentos centrales: 1) el argumento del límite constitucional; 2) el argumento del conocimiento de las reglas del juego; y 3) el argumento de la eficacia del proceso electoral. A razón del desarrollo que realiza, a estos tres podríamos agregarle un cuarto que se si bien se mantiene innominado en fallo, lo consignaremos como -4)- al argumento de la expresión política del elector. Pasemos a examinarlos.

III.1. Argumento del límite constitucional

Sin duda, el más inmediato y evidente al aproximarnos a la propia letra de la Constitución: no hay desigualdad alguna en el cómputo del sufragio válido "no afirmativo" —es decir, los votos en blanco— y válido "afirmativo" sencillamente, porque es la misma Ley Fundamental la que dispone qué votos son los que deben considerarse al momento de proclamar ganadora una lista en las elecciones generales o en su eventual segunda vuelta.

Desde esta perspectiva, no existe colisión alguna entre caracterizar el sufragio como igual, y luego establecer los parámetros necesarios a computar para que una fórmula presidencial gane las elecciones y sea proclamada electa. En efecto, pensar lo contrario —señala el voto en cuestión— llevaría al absurdo de habilitar el cuestionamiento de por qué los votos inválidos tampoco son tenidos en cuenta el conjunto de votos que se contemplan a tales fines. En otras palabras: cuestionar que la igualdad del sufragio se debiera entender de manera tal que todos los votos válidos sean computados en el resultado que concluye por instituir los cargos de Presidente y Vicepresidente, a causa de que estos *también expresan posiciones políticas* de los y las ciudadanas que eligen sufragar de ese modo, es una pretensión difícil de encuadrar en el marco de una *incertidumbre constitucional*, circunstancia que retomaremos en el corolario de este artículo.

Alejémonos un poco del fallo para intentar con un ejemplo hipotético ilustrar mejor este primer punto. Si mantuviéramos el mismo criterio argumental no habría reparos en cuestionarnos lo siguiente: ¿Por qué los votos inválidos tampoco son considerados? ¿Acaso no expresa también una posición política una boleta absolutamente destrozada dentro de un sobre de votación? Sin embargo, no hay razón (constitucional) para cuestionar jurídicamente que esa boleta *voluntariamente rota* en infinidad de partes deba ser un voto "descontado" de los que *afirmativamente* consiguió la lista en cuestión en esa elección en particular, ya que de ese modo sí se estaría considerando de manera *efectiva* en el resultado final la expresión del elector en cuestión, situación que concluiría, podríamos decir, en una decisión democrática epistémicamente mejor lograda. En cualquier caso, ese tipo de razonamientos no se adecuan a lo estipulado por la norma fundamental, sino más bien a una expectativa de una eventual reforma del sistema electoral constitucionalizado, algo evidentemente muy distinto y alejado de lo que aquí se pretende revisar.

Una breve mención merece una categorización algo confusa que expone este primer argumento. El sexto párrafo del extenso considerando quinto que condensa lo que podríamos denominar el "*thema decidendum* del *obiter dicta*", refiere a la abstención como "el no voto". Resulta curioso que en este punto no se haya distinguido al ausentismo del abstencionismo. Y la salvedad se sustenta en la siguiente diferencia: el ausentismo usualmente se considera como la no presentación del elector a la mesa de votación, situación que puede ser causada por motivos ajenos a la voluntad de la persona (imposibilidad física, enfermedad, trabajo, distancia motivada de la mesa de votación, etc.) (10), a causa de la comparecencia a la mesa de votación acaeciendo la imposibilidad de sufragar por no estar incluido y/o habilitado en el padrón, o bien porque (usualmente por error material de quienes presiden la mesa) se haya consignado una firma de otra persona en el espacio de constancia de voto que le correspondía.

Por ende, abstención puede ser entonces ausentismo, si la relacionamos con el sufragio (ausencia ante mesa de votación) o abstención "activa" (11) si la ubicamos dentro de la autorrestricción de elegir positivamente a alguna de las posibilidades dentro de la oferta electoral habilitada. A la vez, no es irrelevante recordar que lo que es obligatorio en términos constitucionales es el sufragio (12), y no el voto que es la expresión que emana de aquel. Esto significa, por lo tanto, que la exigencia del artículo 37 CN es la de ejercer el sufragio si nos encontramos habilitados a hacerlo, y no la de *elegir válidamente*. Hecha la salvedad, continuemos.

III.2. Argumento del conocimiento de las reglas del juego

Si sostuvimos que el primer punto era el más inmediato y evidente, este es indudablemente el más determinante. El segundo pilar del criterio que estructura el voto del ministro Rosatti se relaciona con una precondición racional e informada de quien vota (en blanco). El argumento es el siguiente: el hecho de que el voto sea *igual*, se relaciona con que cada persona que se adentra en un cuarto oscuro a sufragar sabe con antelación a dicho acto qué destino tendrá el voto que realice. Si elige una boleta oficializada y la introduce sin más en el sobre, vota afirmativamente a una lista, y sabe que su elección integrará al finalizar el escrutinio el conjunto de votos computados a favor de dicha fórmula. Caso contrario, sabe que "no será parte de la totalidad de los votos emitidos a efectos de establecer los porcentajes exigidos para la proclamación de la fórmula vencedora" (13).

Obviamente, tal presuposición es tan teórica como su hipotético contraargumento. No obstante, nuevamente, el proverbio jurídico romano "*iuris nocet*" (que proclama que la ley se considera conocida por todos)

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Vale indicar que en sentido estricto la sentencia es la dictada en el Expte. CNE Nº 5731/2019/2/RH2, dado que en la misma fecha y con idéntico nombre se resolvió la procedencia del recurso de queja a causa del rechazo del recurso extraordinario sobre si el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en lo siguiente, CPCCN) resultaba o no violatorio del artículo 8.2.h. de la Convención Americana de Derechos Humanos. Desde ya, este tema no será objeto central de nuestro análisis, más allá de recuperar algunos pasajes del voto del Dr. Rosenkrantz, al cual él mismo se remite *brevitatis causae* en el fallo que analizaremos.

(2) DÍAZ SOLIMINE, O. L., - QUADRI, G. H., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Anotado", Erreius, Buenos Aires, 2018, ps. 258-259.

(3) Cfr. cons. 5.

(4) GORDILLO, A., "Cómo leer una sentencia" en Introducción al Derecho. Derecho público y privado. *Common law* y derecho continental europeo, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2000, cap. V.

(5) Art. 45, ley 26.571; BO 14/12/2009.

(6) Ley 19.945; BO 19/12/1972.

(7) Art. 101, puntos 4.I y 4.III, respectivamente.

(8) Fallo CNE Nº397/87, cons. 3.

(9) CEN, arts. 101, 4., IV, 112 y 120, respectivamente.

(10) Cfr. CEN, art. 12, incs. a), b), c) y d) -primer párrafo-.

(11) THOMPSON, J., "Abstencionismo y participación electoral" en NOHLEN, D. - ZOVATTO, D. - OROZCO, J. - THOMPSON, J. (eds.) "Tratado de derecho electoral comparado de América Latina", Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 266 y ss.

(12) Cfr. art. 37 CN, independientemente de si el ordenamiento subconstitucional estipula sanción por la no emisión del voto o no (vgr., las personas menores de 16 años no son pasibles de dicha multa, en los términos de lo dispuesto por el CEN, art. 125)

(13) Cfr. cons. 5, párrafo octavo.

concluye sin exigir un gran dispendio explicativo el sentido de este segundo punto.

Pero antes de avanzar al argumento siguiente, reparemos en un criterio de cómputo similar que encontramos al repasar la calificación de votos en el orden subconstitucional.

La ley que reglamenta la innovación semi-representativa de los artículos 39 y 40 CN (14) establece respecto de la consulta popular, en consonancia con los artículos 97 y 98 CN referidos en el punto precedente, que: "la mayoría de votos válidos *afirmativos*, se convertirá automáticamente en ley..." (15), en relación con la modalidad vinculante. En concordancia con lo antedicho, el artículo 13 de la referida ley decreta: "Para determinar el resultado de toda consulta popular *no serán computados los votos en blanco*" (16).

Esta distinción refuerza la interpretación constitucional del argumento previo, en cuanto exhibe que no obsta exclusión o *desigualdad* alguna de quienes voten en blanco en oportunidad de una consulta popular, que a pesar de no haberse celebrado ninguna desde su constitucionalización, condensa el mismo espíritu de participación soberana y popular. Asimismo, y a modo de clausura de este punto, podríamos afirmar que el Congreso —que como poder del Estado también interpreta la CN al sancionar normas con fuerza de ley— coincide con el criterio interpretativo esgrimido por el ministro Rosatti, al entender en sentido armónico lo instituido por la Constitución en sus artículos 37, 39, 40, 97 y 98. En virtud de lo dicho, avancemos al tercer punto.

III.3. Argumento de la eficacia del proceso electoral

La última fundamentación nominada en el voto bajo examen se encuentra imbricada en la estructura del sistema electoral. Previo a desandarlo, hagamos algunas aclaraciones respecto de qué implica dicho sistema.

Arriesgándonos a reducir demasiado la definición podríamos decir que la representación política, en lo que nos atañe, es una ficción jurídica que materializa una voluntad política inorgánica en una decisión soberana e institucionalizada de gobierno. Ese mecanismo a través del cual se da la transición de *lo político* a *la política*, o en otros términos, de las ideas políticas a formas jurídico-políticas se denomina sistema electoral. Es el *cómo* jurídicamente alguien pasa de representar su propia voluntad política a representar institucionalmente la de un conjunto de personas, en este caso, dentro del Estado de derecho.

Esta ingeniería de normas (17) que establece el debido proceso para que una fórmula presidencial resulte electa es una red sumamente compleja de requisitos, plazos, formas, y demás exigencias jurisdiccionales y administrativas que está cautelosamente pensada para lograr un fin. Este, por consiguiente, puede orientarse a lograr una mayor legitimidad del gobierno que asume, a concentrar o distribuir las voces en el Congreso, a generar mayor o menor cercanía entre representantes y representados (18), favorecer la gobernabilidad de la fuerza que gana o la pluralidad de partidos para incentivar consensos. Como se evidencia, este aspecto se interrelaciona en gran forma con otros dos sistemas afines: de gobierno (19) y de partidos (20). Pero sin irnos demasiado lejos, lo que aquí importa es señalar lo que observa con buen tino Dalla Via: ningún sistema electoral es "inocente" (21); esto no significa que hay sistemas "malvados" sino más bien que esta articulación político-jurídica tiene *necesariamente* como fin establecer o mantener una particular relación y distribución de poder dentro y fuera del Estado. A partir de lo dicho, volvamos al argumento del fallo.

El hecho de que los votos en blanco no se computen en el total de votos que tiene por objetivo proclamar el binomio presidencial —dice el Dr. Rosatti— se relaciona precisamente "con el propósito de favorecer un resultado electoral positivo, en tanto aumenta las chances de alcanzar el umbral electoral constitucionalmente exigido en la primera vuelta para proclamar como ganadora a una fórmula presidencial" (22). Como vemos, entonces, este argumento señala que no solo no se presenta una contradicción entre los artículos 37, 97 y 98 CN, sino que hay una complementación en ellos, resultado de aquella articulación entre sistemas electorales, de gobierno y de partidos que mencionábamos previamente.

Una última observación para concluir este acápite. Llama la atención que el argumento se base exclusivamente en la eficacia del sistema, es decir, en la prosecución de conseguir el objetivo propuesto (proclamar una fórmula presidencial) y no —o acaso, y no también— en su eficiencia. Ello, dado que el incentivo a la posibilidad de consagrar la fórmula ganadora en la primera vuelta, además de satisfacer la meta de la elección —eficacia—, lo hace "prescindiendo" de poner en marcha una elección ulterior (segunda vuelta), lo que termina por tornar eficaz y eficiente el no cómputo de los votos en blanco para dicha primera instancia. Así, el mecanismo constitucional no solo propende a ampliar las posibilidades para elegir el binomio presidencial entrante al gobierno, sino que además maximiza los recursos para lograrlo.

III.4. Argumento de la expresión política del elector

Como dijimos, este argumento está innominado, ya que no integra el esquema esgrimido en el quinto párrafo del considerando bajo examen. No obstante, se encuentra desarrollado en el anteúltimo párrafo del voto en cuanto aclara: "el hecho de que el voto en blanco no se compute, no significa que carezca de relevancia simbólica y política". De la cita recuperada se desprende la idea de que no resulta consistente considerar —tal como sostiene el recurrente— que la exclusión del voto en blanco del cómputo que proclama la lista ganadora "nulifica la expresión del elector" (23). Lo dicho, dado que tal inteligencia importaría desnaturalizar por completo el sentido político de una elección. Y no puntualmente por la decisión de no considerar votos *válidos* dentro del conjunto definitorio de la elección, sino a causa de que —digámoslo claro— *todo* aquello que se manifiesta en un acto comicial *es* expresión política (24).

Vayamos nuevamente a un ejemplo hipotético: si el ausentismo en una elección fuera del 65% de las y los registrados en el padrón, no hay duda alguna que de ello seguiría, al menos, una modificación del sistema electoral y de partidos, dado que tal circunstancia exhibiría una *rotunda expresión* del electorado. Es decir, pensar que —siguiendo el ejemplo— como poca gente fue a votar la voluntad de la ciudadanía es "casi nula" es, cuando menos, un desatino en términos de análisis político. Pero acerquémonos al caso bajo análisis y revisemos una experiencia histórica de nuestro país. En los comicios de la década '55-'66, cuando se encontraba proscripto el peronismo, los cómputos del voto en blanco alcanzaron la cifra de 24% del total, superando, por ejemplo, el porcentaje de votos con el que el expresidente Néstor Kirchner llegó al Ejecutivo en el año 2003 (25).

En efecto, el propio fallo le atribuye la eventual carga de demostrar insatisfacción, rechazo o apatía con la oferta electoral, circunstancia que evidencia lo notoriamente relevante que puede llegar a ser el voto en blanco. Por ello, considerar que el hecho de no incluirlo en el cómputo para proclamar a quienes ganen "nulifica", lo que dicho acto pueda expresar es algo realmente muy difícil de defender desde una óptica jurídico-política.

Aquí concluyen los argumentos del Dr. Rosatti sobre los que se erige el desistimiento del recurso de queja. Queda, casi, anecdóticamente, como objeto teórico de debate, la interpelación de tomar una postura entre quienes dirán que estos conforman un *obiter* a la decisión central y los que afirmarán que lo vuelven el *thema decidendum* del fallo en cuestión.

IV. El voto concurrente del Dr. Rosenkrantz y el carácter del "elector"

El recorrido de la decisión adoptada por el ministro Rosenkrantz no obra en el fallo bajo revisión, sino en otro incidente de la misma causa, en donde —en vistas a la sentencia— se cuestionaba la inconvencionalidad del artículo 280 del CPCyC por ser contraria a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2.h.

Empero, independientemente de no integrar pronunciamiento bajo análisis, sugiero recuperarlo, no solo para comparar la lógica bajo la cual estructura el desistimiento de la acción directa, sino para que quien lea estas líneas pueda acceder al argumento esbozado sin necesidad de ir a buscar el precedente al cual se remite (26). Veamos.

Omitiendo expresarse sobre el fondo del planteo interpuesto, el voto se enfoca en la inadmisibilidad de la pretensa legitimación del presentante. En ese sentido, destaca al inicio del considerando cuarto que la "admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto en la presente se encuentra subordinada a la existencia de un caso o controversia". Siguiendo la línea argumental, observa que para que se configure un "caso", el interés del accionante debe ser "suficientemente directo, concreto y personal" (27), por lo que entiende que la mera invocación de ser "elector" no alcanza para demostrar lo que alega. De hecho, al estar los pronunciamientos jurisdiccionales exclusivamente circunscriptos al marco de un caso o controversia (28), se desprende la necesidad (precondición) de que haya "parte". Esta —según la lógica argumental del Dr. Rosenkrantz— no se encuentra configurada en la generalidad que abarca la condición de "elector", toda vez que no especifica una unívoca "relación jurídica sustancial que justifique su legitimación" (29).

Prosiguiendo a lo expuesto, señala dos causales que conducen a dicha inteligencia: en primer lugar, esta es la única fundamentación que presenta el demandante para sostener su legitimación activa; y segundo, el cómputo de los votos en blanco realizado por nuestro sistema electoral no guarda una lineal relación con las distintas posibilidades que se le presentan al votar a un "elector", ya que este puede no haber optado por hacerlo "en blanco" —situación que se desconoce en virtud del secreto del sufragio—, sino de forma diversa.

Así, según prosigue el voto, la generalidad de su condición acarrea la imposibilidad de que se configure una controversia, ya que desarma la "tipificación" de lo que jurídicamente se entiende por "parte", cuestión que, en consecuencia, le impide a la Corte Suprema —o, mejor dicho, al Poder Judicial en general— intervenir, so pena de extralimitarse en las atribuciones que la propia Constitución le otorga en el mencionado artículo 116.

Llegado este punto, y restituido el criterio de la decisión adoptada en el voto, reflexionemos al respecto.

El carácter de elector, si bien se presenta como una condición no individualizada, dista considerablemente en términos políticos y conceptuales de la configuración de la legitimación ampliada, posreforma de la Constitución en 1994, a la que refiere el ministro (30).

Esto supone que la invocación al carácter de "elector" no es sencillamente equiparable a demás posibles calidades no individualizadas, ya que implica una condición política sumamente diferente a aquellas: el elector es *parte* del propio gobierno en tanto y en cuanto su *participación* a través del sufragio en los comicios es absolutamente ineludible e irremplazable en la conformación gubernamental de un Estado constitucional de derecho (31). El juego de palabras no es accidentalmente ocioso, sino que da cuenta de una intrínseca relación entre

(14) Ley 25.432, BO 21/05/2001.

(15) Cfr. art. 5, énfasis agregado.

(16) Énfasis agregado.

(17) Un texto clásico sobre la materia, respecto de quien el término ingeniería utilizado pretende ser un humilde tributo, es el del politólogo italiano: SARTORI, G., "Ingeniería constitucional comparada", Fondo de Cultura Económica, México, 1994, ps. 15-66.

(18) Para analizar con mayor detenimiento ese aspecto recomendamos revisar lo dicho en ROMERA BELIS, C., "¿Qué elegimos cuando votamos? Apuntes sobre la normativa electoral nacional y su relación con la legitimidad de la representación política", *Cuadernos de Derecho Electoral*, Nº 1, Universidad Austral, 2023, ps. 11-35.

(19) ABAL MEDINA, J. M., "Manual de Ciencia Política", Eudeba, Argentina, 2010, ps. 158 y ss.

(20) PANEBIANCO, A., "Modelos de partidos. Organización y poder en los partidos políticos", Ariel, España, 1995, p. 27 y ss.

(21) DALLA VIA, A., "Manual de Derecho Constitucional", Abeledo Perrot, Argentina, 2011, ps. 275-278 y LIPHART, A., "Modelos de democracia. Formas de gobierno y democracia en 36 países", Ariel, España, 1987, ps. 141-165.

(22) Cfr. cons. 5), párrafo noveno.

(23) Cfr. cons. 5), párrafo cuarto.

(24) Respecto puntualmente a la relación de los votos en blanco y la expresión política se ha expresado la CNE en el precedente Nº 2584/99 (sentencia del 13 de julio de 1999).

(25) En aquel entonces, había conseguido aproximadamente el 22% de los votos afirmativos válidamente emitidos, según detalla NOVARO, M., "Historia de la Argentina. 1955-2020", Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2021, ps. 36 y 298, respectivamente. Asimismo, podemos encontrar una restitución histórica interesante del período en cuestión en SMULOVITZ, C., "En busca de la fórmula perdida: Argentina 1955-1966", CEDES Nº51, Buenos Aires, 1990, ps. 1-19.

(26) Que, desde ya, para quien así lo requiera es: CNE Nº 5731/2019/1/RH1.

(27) Cfr. cons. 5), segundo párrafo.

(28) Ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 116 CN.

(29) Cfr. cons. 6), segundo párrafo.

(30) Sobre este aspecto puntual recomendamos revisar lo restituido en: GELLI, M. A., "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada", La Ley, Buenos Aires, 2022, t. I, p. 893 y ss.

(31) FAYT, C. S., "Sufragio, representación y telepolítica", La Ley, Buenos Aires, 2008, ps. 1-5.

quienes eligen y quienes son proclamados representantes. A causa de ello, el presentarse como "elector" pareciera merecer una atención especial, distinta a la que se le atribuye en el voto en cuestión.

Reformulando la idea, el Dr. Gil Domínguez podría haber invocado una cualidad infinitamente más individualizadora a la que recurrió, como vgr., "abogado constitucionalista oriundo de La Pampa". Sin embargo, a pesar de que la elegida evidencia claramente un grado de generalidad mayor en términos cuantitativos, posee un carácter singular y encuentra una tutela distintivamente considerada en términos legales, lo que —acaso— sí configura una relación jurídica entre la legitimación invocada y la pretensión planteada. Revisemos normativamente este punto.

La CEN reconoce y garantiza licencias laborales especiales a *electores* —mientras dure la elección— para desempeñarse como autoridad de mesa o para ejercer el sufragio (32), al tiempo que les otorga inmunidad de prisión desde veinticuatro [24] horas previas al comienzo de los comicios (33). Asimismo, y puntualmente en lo aquí interesa, consagra en su artículo 10 un amparo *exclusivo* para quienes ostenten dicha calidad en oportunidad de celebración de comicios nacionales.

La sensibilidad de lo expuesto no se apoya en que quien no esté habilitado para sufragar no se encuentra resguardado por este marco legal, sino en que frente a la propia (auto)consideración de encontrarse afectado en sus inmunidades, cualquier elector por sí o interpósita persona puede denunciar el hecho, escrita *u oralmente* —alejándose así de la exigencia de forma escrita establecida por la ley 16.986 (34)— "al juez federal con competencia electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento..." (35). Esta "competencia extendida" a *cualquier funcionario* público en sentido administrativista refuerza la caracterización de que invocar la calidad de "elector" no es llanamente equiparable a la ampliación de la legitimación activa constitucionalizada en los artículos 42 y 43 CN a partir de 1994, razón por la cual, considerar que la propia condición de elegir (y legitimar) al gobierno no configura la calidad de parte en sentido jurídico, pareciera no cuadrar con la propia estructura teórica sobre la que se erige el concepto de democracia representativa que consagran, entre otros, los artículos 1, 22 y 36 de nuestra Norma Fundamental (36).

V. Sobre el problema de la igualdad del sufragio

A modo de conclusión, una última consideración sobre una problemática sumamente relevante y, curiosamente, omitida en el precedente que acabamos de reponer. Llama la atención que en oportunidad de pronunciarse sobre la igualdad del sufragio la Corte Suprema y, principalmente, en vistas de que optó por ir más allá de la exclusiva inadmisibilidad del recurso, no haya hecho mención alguna sobre la desigualdad constitucional sobreviniente respecto de la representación en la Cámara de Diputados de la Nación.

Recordemos que el artículo 45 de la CN dispone que: "*Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado*". Ello implica, por consiguiente, que el *ratio* de representación *debe* (37) ser adecuado por el Congreso para estarse a lo establecido por nuestra Carta Magna. No obstante, tal como lo resaltó la CNE en la sentencia "exhortativa" (38) conocida como "Encuentro Vecinal Córdoba" (39), la composición actual de dicha Cámara mantiene un absoluto grado de distorsión representativa en cuanto no actualiza la cantidad de representantes desde el año 1983 —fecha en que retomó vigencia nuestra Constitución—, con el agravante que desde ese entonces a la fecha se han realizado 4 censos (40), en donde progresivamente se mantiene el aumento demográfico en todos los distritos electorales del país. Dentro de ese escenario, provincias como Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han tenido un notorio crecimiento poblacional —ergo, electores—, lo que conlleva que aritméticamente su voto no sea *igual* a los de sus compatriotas de otras provincias, toda vez que porcentualmente no obtienen la cantidad de representantes en el Congreso que deberían. Esto, en consecuencia, consolida una disminución en lo que "vale" su voto.

Dicha condición, desde 1993 a la fecha, ha profundizado cada vez más la desigualdad del sufragio de las y los electores argentinos en una inconstitucionalidad sobreviniente por omisión, lesionando un derecho político tan fundacional como constitucional que aún se encuentra pendiente de tutela por parte de nuestro poder legislativo nacional y que este precedente, al volver a poner el haz de luz sobre la igualdad del sufragio, le devuelve tácitamente la atención.

VI. Corolario

Para finalizar, vale observar que más allá de ser concurrentes en la decisión, la diversificación de posiciones no permite extraer de la sentencia un criterio jurisprudencial sólido y concreto.

Sin embargo, en virtud de lo desarrollado, podemos concluir que el pronunciamiento revisado se funda principalmente en los argumentos del Dr. Rosatti, con los que, salvando las consideraciones realizadas, coincidimos en términos generales. El hecho de "entender conveniente" expresarse aun pudiéndose haber eximido de hacerlo es una toma de posición que aquí se celebra, en cuanto el sufragio es uno de los actos más sensibles y fundamentales de una nación representativa —como nos consagra el artículo primero de nuestra Carta Magna—. Más aún cuando las experiencias históricas traumáticas del último siglo nos enseñaron lo trágico que resulta no atribuirle la central importancia que le corresponde. Acaso, y en atención a fortalecer dicho carácter, es que se propuso la perspectiva de entender la condición de "elector" no como una figura jurídica ordinaria, sino más bien dotarla de un contenido social, político y jurídico distintivo, otorgándole plena legitimidad para asumir una posición jurídicamente relevante para resguardar su *igual participación* en la formación del gobierno del Estado.

Desde ya, ello no implica que en el caso puntual acordemos con la pretensión del planteo interpuesto por el demandante. Más allá de reconocerle el haber obtenido un pronunciamiento del máximo tribunal jurisdiccional que nos invita a reflexionar al respecto del voto en blanco, no coincidimos en que la exclusión de este tipo de votos del cómputo final al proclamar una fórmula presidencial importe una incertidumbre constitucional. Por lo pronto, como resaltamos en el punto que antecede, entendemos que a propósito de revisar una posible lesión a la igualdad del sufragio sí encontramos otras circunstancias que efectivamente se configuran en ese sentido, las cuales a pesar de resguardarse a la sombra del caso bajo examen, nos impelen a mantener la atención del ejercicio que —como sostuvo el jurista Fayt—, concentra la *energía política* (41) del Estado de derecho.

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/550/2024

(32) Cfr. art. 8.

(33) Cfr. art. 6.

(34) Cfr. su artículo 6 ordena: "La demanda deberá interponerse por escrito..." .

(35) Cfr. CEN, art. 10.

(36) Esta particularidad recuerda, salvando las distancias del caso, a lo que sostuvo Fayt en su voto en disidencia en oportunidad del fallo "Polino" (Fallos: 317:355) al que nos remitimos en virtud de la brevedad.

(37) Cfr. TONELLI, P. G., "El censo y los diputados", LA LEY, 1992-C, 935, TR LALEY AR/DOC/17929/ 2001.

(38) AMAYA, J. A., "Derechos políticos", Astrea, Buenos Aires, 2020, p. 202 y ss.

(39) Expte. CNE Nº 8912/2016/1/CA2 (sentencia del 5 de julio de 2018) y Expte. CNE Nº 8912/2016/1/CA3, (sentencia del 8 de septiembre de 2020).

(40) 1991, 2001, 2010 y 2022, respectivamente. Para más información, ver los portales institucionales de censos argentinos y del INDEC: https://censo.gob.ar/index.php/historia/ o https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-165 (acceso: 1º de marzo de 2024).

(41) FAYT, C. S., ob. cit., p. 1.

Texto completo de fallo de p. 8

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Considerando:

1º) Que Andrés Gil Domínguez, letrado en causa propia, invocando su condición de "elector", planteó una acción declarativa de certeza a fin de "...dilucidar la siguiente incertidumbre constitucional-convencional: ¿Conforme lo establece el art. 37 de la Constitución argentina y los artículos concordantes de los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional en los cuales se determina que el sufragio es igual, los votos en blanco emitidos por los electores en oportunidad de la realización de la primera vuelta electoral en los términos provistos por los artículos 97 y 98 de la Constitución argentina son parte de la totalidad de los votos emitidos a los efectos de establecer los porcentajes exigidos para la proclamación de la fórmula vencedora o la realización de la segunda vuelta electoral?".

2º) Que la jueza de primera instancia rechazó la demanda. Esa decisión fue apelada por el actor y la Cámara Nacional Electoral declaró abstracta la pretensión. Para resolver de ese modo, el tribunal consideró que la Asamblea Legislativa ya había proclamado al presidente y vicepresidenta de la Nación y que aquellos habían prestado juramento el 10 de diciembre de 2019.

Contra esa decisión, el actor interpuso un recurso extraordinario en el que planteó, además, la inconvencionalidad del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por resultar violatorio del artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El recurso fue denegado por la cámara, lo que motivó el presente recurso de queja.

3º) Que la impugnación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación exhibe una manifiesta carencia de fundamento que la torna ineficaz e impide su consideración por parte de esta Corte.

4º) Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisible (artículo 280 del Código citado).

5º) Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente realizar algunas consideraciones sobre la cuestión planteada por el recurrente.

La Constitución Nacional, en su artículo 97, dispone que "[c]uando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del rcuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación". Por su parte, en el artículo 98 establece la proclamación automática de la fórmula presidencial por proporción y disparidad mínimas entre fórmulas, en los siguientes términos: "[c]uando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la Nación".

La doctrina constitucional de nuestro país coincide en que los "votos afirmativos", a los efectos del cómputo previsto en la Constitución Nacional, son aquellos que se pronuncian por una fórmula determinada y que, por consiguiente, los votos en blanco quedan excluidos de dicho cómputo (García Lema, Alberto M., "Elección directa del presidente y vicepresidente por doble vuelta", en Rosatti, Horacio D. y otros, *La reforma de la Constitución: explicada por miembros de la Comisión de Redacción*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1994, p. 359; Sagüés, Néstor P., "Derecho constitucional", T. II, 1ª edición, Astrea, 2017, p. 345; Ekmekdjian, Miguel Ángel, "Tratado de derecho constitucional: Constitución de la Nación Argentina, comentada y anotada con legislación, jurisprudencia y doctrina", T. V, 2ª edición, Buenos Aires, De Palma, 1999, p. 55; Badeni, Gregorio, "Tratado de Derecho Constitucional", T. III, 3ª edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, La Ley, 2010, p. 580; Gelli, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada", T. II, 6ª edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, La Ley, 2022, p. 471).

En concreto, el recurrente expresa que "[n]o considerar al voto en blanco en igualdad de condiciones con el resto de los sufragios válidamente emitidos implica una situación de desigualdad injustificable en términos de soberanía popular, pero so-

bre todo, nulifica la expresión del elector al quitarle todo efecto democrático a la decisión adoptada". Sostiene, por consiguiente, que no computar el voto en blanco en la elección de presidente y vicepresidente implica tratar desigualmente al elector que vota de esa manera con relación a quien emite su voto por alguna de las fórmulas presentadas.

Este razonamiento debe ser rechazado, por tres razones que podrían denominarse "argumento del límite constitucional", "argumento del conocimiento de las reglas de juego" y "argumento de la eficacia del proceso electoral".

Conforme al primer argumento, es la Constitución Nacional la que establece la distinción entre los votos que se computan y los que no se computan a los fines de la elección y la que, en ese sentido, dispone que solo se computarán los votos "afirmativos válidamente emitidos". Del mismo modo que se efectúa el planteo respecto de los votos en blanco (votos válidamente emitidos, no afirmativos), podría sostenerse que la abstención y la anulación consciente (el no voto y el voto inválido, respectivamente) también deberían ser considerados, pues de lo contrario se vulneraría el derecho a la igualdad de quienes expresan una determinada posición política. No obstante, es la Norma Fundamental la que, luego de garantizar la universalidad y la igualdad del sufragio (artículo 37), establece los requisitos que debe reunir el voto para ser computado a los fines previstos en sus artículos 97 y 98 (afirmativo y válido).

Con respecto al segundo argumento, la igualdad se manifiesta en este supuesto en que cada uno de los electores tiene idéntico conocimiento, antes de tomar su decisión, del valor que se asignará a su voto, sea este afirmativo o negativo, asumiendo en este último caso la consecuencia de que su voto no será considerado a los fines del cómputo de las mayorías que prevén las normas constitucionales referidas. En otras palabras, el elector sabe que al votar en blanco en la primera vuelta electoral terminará favoreciendo a la fórmula que resulte más votada, en la medida en que su voto no será parte de la totalidad de los votos emitidos a los efectos de establecer los porcentajes exigidos para la proclamación de la fórmula vencedora o la realización de la segunda vuelta electoral.

Conforme al tercer argumento, el no cómputo de los votos en blanco se vincula con el propósito de favorecer un resultado electoral positivo, en tanto aumenta las chances de alcanzar el umbral electoral constitucionalmente exigido en la primera vuelta para proclamar como ganadora a una fórmula presidencial. Ello, asimismo, encuentra respaldo en la intención perseguida con la adopción de la particular fórmula electoral prevista en los artículos 97 y 98 de la Constitución Nacional, que, al prescindir del requisito de mayoría absoluta de los votos —usualmente establecido en otros ordenamientos que prevén segundas vueltas— atemperó las mayorías necesarias y generó de ese modo condiciones para facilitar los triunfos en primeras vueltas.

Finalmente, cabe destacar que el hecho de que el voto en blanco no se compute, no significa que carezca de relevancia simbólica y política. La decisión de votar en blanco expresa insatisfacción, descontento, disconformidad o apatía con la oferta electoral, o peor aún, un rechazo hacia el funcionamiento de las instituciones. Por ello, en ocasiones, el elector que no encuentra atractiva la oferta electoral, conocedor de las consecuencias de no votar por ninguna fórmula, decide sufragar por alguna de ellas, evidenciando que con su actitud no expresa una "elección" sino una "opción".

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese. — *Horacio Rosatti.*

Voto del doctor *Rosenkrantz*

Considerando:

Que los fundamentos expuestos por esta Corte en el día de la fecha en la causa CNE 5731/2019/1/RH1 —voto del juez Rosenkrantz—, a las que cabe remitir por razones de brevedad, impiden reconocer legitimación activa al recurrente.

Por ello, se desestima el recurso de queja interpuesto. Notifíquese y archívese. — *Carlos F. Rosenkrantz.*

Voto del doctor *Maqueda*

Considerando:

Que la impugnación al art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por resultar violatorio del art. 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos formulada en el recurso extraordinario exhibe una manifiesta carencia de fundamento que la torna inefi-caz e impide su consideración por parte de esta Corte.

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, resulta inadmisible (art. 280 del citado Código).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese. — *Juan Carlos Maqueda.*

Voto del doctor *Lorenzetti*

Considerando:

Que la impugnación al art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por resultar violatorio del art. 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos formulada en el recurso extraordinario exhibe una manifiesta carencia de fundamento que la torna ineficaz e impide su consideración por parte de esta Corte.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisible (art. 280 del Código citado).

Que "...cabe poner de relieve —a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema— que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese. — *Ricardo L. Lorenzetti.*

Edictos

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 a cargo del Dr. Marcelo Gota, secretaría Nº 16 a mi cargo sito en Libertad 731 7º piso de Capital Federal, hace saber que GRECIA ALEJANDRA GUERRA UIZI de nacionalidad venezolana con DNI 95.889.581 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. El presente deberá ser publicado por dos veces en un lapso de quince días en el diario LA LEY.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2024
Juan Martín Gavaldá, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8 a cargo del Dr. Marcelo Gota, secretaría Nº 16 a mi cargo, sito en Libertad 731 7º piso de Capital Federal, hace saber que ANDREY BOSS de nacionalidad ruso con DNI Pasaporte: 766034893 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. Publíquese por dos días. El presente deberá ser publicado por dos veces en un lapso de quince días en el diario LA LEY.

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2023
Juan Martín Gavaldá, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo de Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría Nº 14, a mi cargo, sito en Libertad 731, 6 piso de la Capital Federal, comunica que el Sr. EVGENII VIATKIN con DNI Nº 94.230.952, nacido el 10/06/1979 en Leningrado, Federación de Rusia, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días

Buenos Aires, 00 de febrero de 2024
Nombre Apellido, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

15303/2022. CASTILLO GUTIÉRREZ, AÍDA ALEJANDRA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 4 a mi cargo, de Capital Federal, informa que CASTILLO GUTIERREZ, AÍDA ALEJANDRA, DNI Nº 96.010.235, solicitó la declaración de Carta de Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2024
Constanza Belén Francingues, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría Nº 13, a mi cargo, sito en Libertad 731 piso 6º de CABA, comunica que la Sra. MONAGAS TOVAR LUISANA DE LOURDES DNI Nº 95920797 nacida el 4 de marzo de 1964, en, Departamento Libertador, Distrito Federal, Venezuela, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la Ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días.

Buenos Aires, 21 de febrero de 2023
Gabriel Galati, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. Fed. Nº 11, Secretaría Nº 22, sito en Libertad 731, 7º piso, de esta Capital, hace saber que YESIKA CAROLINA MUJICA PIÑA, cuyo DNI es el Nº 95.793.432, nacida en Barquisimeto, Estado de Lara, Venezuela, ha solicitado la ciudadanía argentina. Quien conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá comunicarlo a través del Ministerio Público. Publíquese por dos días, en un lapso de quince días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 2024
Alejandro J. Nobili, juez fed.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo de Dr. Javier Pico Terrero. Secretaría Nº 14, a mi cargo, sito en Libertad 731, 6 piso de la Capital Federal, comunica que la Sra. BÁRBARA EUGENIA NIEVES GUARAMATO con DNI Nº 94.893.823, nacida el 26 de noviembre de 1986 en Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 2024
Carlos Mallo, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría Nº 13, a mi cargo, sito en Libertad 731 piso 6º de CABA, comunica que la Sra. PINO VILLANUEVA OSCARELYS STEPHANIE DNI Nº: 95894359 nacida el 19 de marzo de 1991, en, Caracas, Distrito Capital, Venezuela, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la Ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días.

Buenos Aires, 00 de febrero de 2024
Nombre Apellido, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaria Nº 13, a mi cargo, sito en Libertad 731 Piso 6º de CABA, comunica que el Sr. KALAMUDDIN ARYAN DNI Nº 728288365 nacido el 29 de febrero de 1988, en, Kirovograd, Ucrania, ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina.- Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del art. 11 de la Ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 2024
Fernando Gabriel Galati, sec.
LA LEY: I. 19/03/24 V. 19/03/24

Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10, Secretaría Nº 19, sito en Libertad 731 9º piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina de la Sra. LILIIA PLOTNIKOVA de nacionalidad rusa con PAS 76 73551308 según el expediente "PLOTNIKOVA LILIIA s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA", Exp. Nº 17928/2023. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 2024
María Lucila Koon, sec.
LA LEY: I. 18/03/24 V. 19/03/24

Director Editorial: Fulvio G. Santarelli
Jefa de Redacción: Yamila Cagliero

Editores:
Nicolás R. Acerbi Valderrama
Jonathan A. Linovich
Elia Reátegui Hehn
Érica Rodríguez
Marlene Slattery

PROPIEDAD DE LA LEY S.A.E. e I.
Administración, Comercialización y Redacción: Tucumán 1471 (C. P. 1050 AAC)
Bs. As. República Argentina
Impreso en La Ley, Rivadavia 130, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Thomsonreuterslaley
TRLaLey
linkedin.com/showcase/thomson-reuters-argentina-legal/
thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal.html

Centro de atención al cliente:
0810-266-4444